

# LA “CRISIS DE LA ARISTOCRACIA” EN ANDALUCÍA: LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DEL TERCER DUQUE DE ALCALÁ

Francisco Javier VELA SANTAMARÍA<sup>1</sup>

## Introducción

D. Fernando Afan de Rivera Enriquez<sup>2</sup>, nacido en 1583, nieto del I duque de Osuna y del II duque de Alcalá, título que heredaría con once años por muerte previa de su padre el marqués de Tarifa<sup>3</sup>, sería uno de los prototipos del ascenso de la alta nobleza a los primeros puestos de la administración que suele asociarse al reinado de Felipe III<sup>4</sup>. Su matrimonio en 1597 con la hija de D. Cristobal de Moura, marqués de Castel Rodrigo, le emparenta precisamente con uno de los más destacados administradores de Felipe II. Hasta 1605 en que, tras largo pleito con su madre, se le autoriza a gestionar sus estados esta tarea recaería precisamente sobre la marquesa viuda de Tarifa. Realmente no será hasta su nombramiento como virrey de Cataluña en 1618, cargo que ejercería entre 1619 y 1622, cuando comience su carrera de gran servidor de la Corona. Esta continuará con su nombramiento en 1628 por Felipe IV para el virreinato de Nápoles, que ejercerá de 1629 a 1631, en vez del inicialmente concedido de gobernador de Milán. Estos nombramientos italianos son la recompensa tras su embajada a Roma en el verano de 1625<sup>5</sup>, en que este sobrino del patriarca Ribera sería el encargado de felicitar al nuevo Papa Urbano VIII en nombre del rey.

<sup>1</sup> Instituto Universitario de Historia Simancas. Universidad de Valladolid

<sup>2</sup> Fernando Enriquez de Ribera le llama su biógrafo González Moreno (1969), pero la resolución del Consejo de la Cámara (AGS, *Registro General del Sello*, Agosto 1627) en la que se basa este trabajo se dirige a él como “Don Fernando Afan de Riuerá Enriquez” y la misma denominación “Ferdinandvs Afan de Rivera et Henriquez” aparece en el epitafio latino redactado por su secretario Juan Antonio de Herrera (Ortiz de Zúñiga, D., *Anales eclesiasticos y seculares de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Sevilla, metropoli de la Andalucia*. 1667, 5 vols., Sevilla, 1988, IV, 360).

<sup>3</sup> El documento que utilizamos recoge la titulación completa de nuestro personaje: “Don Fernando Afan de Riuerá Enriquez duque de Alcalá marques de Tarifa conde de Los Molares adelantado mayor del Andaluzia y alguacil mayor de la çiudad de Seuilla” (AGS, *Registro General del Sello*, Agosto 1627). Salvo indicación expresa todas las citas literales proceden de dicho documento.

<sup>4</sup> Los datos biográficos del III duque proceden de González Moreno, J., *Don Fernando Enríquez de Ribera. Tercer Duque de Alcalá de los Gazules (1583-1637). Estudio biográfico*. Sevilla, 1969; completados con Lleó Cañal, V., *La casa de Pilatos*, Madrid 1998.

<sup>5</sup> En la cédula en que se le encarga la embajada el rey afirma que “a la buelta de su jornada le dare uno de los cargos de Italia, Sicilia o Napoles o una de las presidencias de Castilla, Aragon, Sicilia o Indias, vacando, en remuneración de sus servicios” (González Moreno, J., *Don Fernando...*, op. cit., p. 135).

Estos y otros cargos suponen sin duda el aspecto más brillante y gratificante del deber de servicio de la nobleza a la monarquía, pero también son, como veremos en este trabajo, una de las fuentes del amplio endeudamiento de la misma<sup>6</sup>. Fruto de esta situación es que, tras el continuo goteo de censos con facultad real y sin ella que se remontan en algunos casos a un siglo antes, así como de préstamos de particulares, el 10 de diciembre de 1626 se firma en Madrid un asiento entre el duque y los banqueros portugueses de origen converso Simón y Lorenzo Pereira y Payo Rodríguez de Paz<sup>7</sup> por las que el primero les consigna por 6 años la gestión de sus rentas a cambio de la paga de sus deudas corrientes y atrasadas. Dado que este acuerdo implica a los bienes que el duque posee por mayorazgo el Consejo de la Cámara en nombre del rey debe autorizar dicho acuerdo lo que hará finalmente el 27 de julio de 1627<sup>8</sup>.

Este mecanismo de cesión de la gestión de la hacienda nobiliaria a un grupo de arrendatarios no ha sido prácticamente estudiado<sup>9</sup> aunque fueron varios los nobles que lo usaron en esa época tal como el III duque aducirá en su petición a la Corona:

<sup>6</sup> Las complejas relaciones entre servicio a la Corona y endeudamiento han sido examinadas por Jago, Ch., "The influence of Debt on the Relations between Crown and Aristocracy in Seventeenth Century Castile", *Economic History Review* (London), XXVI, 1973, 218-236, y Yun Casalilla, B., "La situación económica de la aristocracia castellana durante los reinados de Felipe III y Felipe IV", en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, pp. 517-551; así como "Felipe II y el endeudamiento de la aristocracia. Un avance", en *Congreso Internacional Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI II. La monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Madrid, 1998, pp. 59-80.

<sup>7</sup> Sin duda el duque había quedado satisfecho de la actuación de los susodichos que le habían proporcionado en España e Italia los fondos necesarios para la reseñada embajada extraordinaria a Roma "en conformidad del asiento que con ellos hizo su ex<sup>a</sup> en la dha villa de Madrid por escritura ante Domingo Roldan escriuano puco de Su Magd veçino de la dha villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de henero del dho año de mill y seisçientos y veynte y çinco", resultado de lo cual les debía 95.150 ducados

<sup>8</sup> AGS, *Registro General del Sello*, Agosto 1627. En el documento de confirmación se reproducen la solicitud del duque, el texto del asiento y las certificaciones de los contadores del duque de sus rentas y deudas. Jago, Ch., "The influence...", op. cit., p. 229 hace referencia a este asiento pero lo fecha en 1624.

<sup>9</sup> La excepción es el estudio de Carrasco Martínez, A., "Una forma de gestión de las haciendas señoriales en dificultades: los contratos de administración con hombres de negocios durante la primera mitad del siglo XVII", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 14, 1991, 87-105, sobre los distintos contratos de la casa de Pastrana entre 1607 y 1638. Concretamente el primer contrato general de 1614-1621 parece el modelo inmediato del asiento que estudiamos. Sin embargo hay un exacto precedente en una fecha tan temprana como 1562 en el asiento que firma el II duque de Arcos con el genovés Luzián Centurión (García Hernán, D., *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos*. Granada, 1999, p. 169). Ninguna de las cuatro fórmulas de gestión que se utilizaron para intentar librar de sus deudas a la casa de Osuna desde 1594 se ajustan exactamente al modelo del asiento (Atienza Hernández, I., "La "quebra" de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna", *Hispania*, XLIV-156, 1984, 49-81.

*"Suplicandonos, que pues el dho asiento, os es util y provechosso... fuesemos seruido de aprouarle, como se hiço con el duque de Pastrana, que dio en administracion las rentas de los suyos, a Lelio Deodati, y al marques de Malagon, a Andres de Cantabrana, y el conde de Lemos a Antonio de Valladolid, y el marques del Villar, a el mismo o como la nuestra mrd fuese".*

El recurso a este sistema, uno de los síntomas de la "crisis de la aristocracia"<sup>10</sup> es sin duda la última posibilidad de evitar el concurso de acreedores. En el caso que nos ocupa son la falta de liquidez de las finanzas ducales y los elevados gastos judiciales que conllevan los atrasos, llegando incluso por algunos acreedores al embargo, sin duda de los bienes libres, los que fuerzan esta solución. Este asiento en concreto es una muestra de como los "marranos" aprovecharon las circunstancias provocadas por la suspensión de pagos de la monarquía en enero de ese año para introducirse no sólo en las finanzas públicas<sup>11</sup>, sino también en las igualmente comprometidas de la alta nobleza.

## Los ingresos

### Ingresos totales

El III Duque de Alcalá goza como se aprecia en la tabla 1 de amplios estados<sup>12</sup> y nutridas rentas.

<sup>10</sup> El pionero en plantear esta problemática para España, siguiendo la estela de Stone ha sido Jago, Ch., "La "crisis de la aristocracia en la Castilla del siglo XVII", en *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 248-286. Precisamente una comparación de este fenómeno en España e Inglaterra puede verse en Yun Casalilla, B., "La "crisis" de la aristocracia en España e Inglaterra. Una visión comparativa", en *Las crisis en la Historia. Sextas Jornadas de Estudios Históricos organizadas por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1995, pp. 77-99.

<sup>11</sup> Simón y Lorenzo Pereira, hermanos asociados en compañía, naturales de Aveiro, residen al menos desde 1618 en Sevilla (Boyajian, J. O., *Portuguese Bankers at the Court of Spain, 1626-1650*, New Jersey, 1983, p. 35). Entre 1621 y 1630 aparecen cobrando en la Casa de Contratación consignaciones de plata americana hecha a los hombres de negocios. En ocasiones son ellos los que cobran en nombre de Payo Rodríguez de Paz y en otras es al revés (Álvarez Nogal, C., *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid, 1997, pp. 128, 136). En 1625 hacen un asiento de 12.000 ducados con la Corona. En cuanto a Payo Rodríguez de Paz puede ser el País Rodrigues que figura junto a los anteriores en los asientos de 1627 (Domínguez Ortiz, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, p. 129). En este año los dos hermanos, junto con Juan Núñez Saravia, con el que están emparentados y Nuño Díaz Méndez Brito hacen provisiones a la Corona por valor de 1.500.000 escudos y ducados. En compensación recibirán en febrero de ese año 200.000 ducados en barras de plata. En 1629 Simón será administrador general de las salinas de Atienza y Molina y en 1630 Lorenzo recaudador de todas las salinas del Reino, salvo las de Asturias y Galicia (Álvarez Nogal, C., *Los banqueros...*, op. cit., p. 100).

<sup>12</sup> "Quel dho Duque de Alcalá mi sr tiene y goça en las villas y lugares de sus estados, que son Molares, Coronil, Espera, Bornos, Paterna de Riuera, Alcalá de Gaçules, Campo de Tarifa, Venadalid y Venalauria, Torre de Alaquime y Cañete la Real y sus terminos".

TABLA 1 POBLACIÓN DE LOS ESTADOS DEL DUQUE DE ALCALÁ (EN VECINOS).

| Localidad             | 1588  | 1591 | 1596 | 1611  | 1619  | 1640 |
|-----------------------|-------|------|------|-------|-------|------|
| Alcalá de los Gazules | 1.500 | 724  |      | 593   | 606   | 660  |
| Benadalid             | 76    | 62   |      | 42    |       |      |
| Benalauria            | 30    | 30   |      | 20    |       |      |
| Bornos                | 490   | 502  | 527  | 400   | 455   | 423  |
| Cañete la Real        | 540   | 514  |      | 700   | 515   | 666  |
| Coronil, El           | 365   | 266  | 400  | 670   | 348   | 350  |
| Espera                | 300   | 326  | 300  | 250   | 173   | 405  |
| Molares, Los          | 120   | 135  | 155  | 100   | 103   | 139  |
| Paterna de Ribera     | 100   | 66   |      | 58    | 49    | 78   |
| Tarifa                | 1.000 | 863  | 958  | 1.000 | 1.000 | 800  |
| Torre de Alhaquime    | 80    | 31   |      | 42    |       | 55   |

Aunque en el asiento se maneja para las mismas la cifra de 69.000 ducados<sup>13</sup>, una certificación posterior de la contaduría del duque de 15 de marzo de 1627 firmada por Juan de Alfoçea eleva esta cifra. La clasificación inicial recogida en dicho informe distingue tres grandes bloques: Sevilla que aportaría un total de 9.186.840 mrs, los oficios arrendados de Sevilla y de los estados del duque que supondrían 2.699.358 mrs<sup>14</sup> y la aportación de los estados con un total de 16.349.905 mrs<sup>15</sup>. El conjunto de las rentas certificadas alcanza pues un volumen de 28.236.103 mrs<sup>16</sup>, lo que supone unos 75.296 ducados teóricos o 75.471 ducados de a 11 reales<sup>17</sup>. ¿Cuál es la renta anual íntegra del duque? De esta certificación está excluida precisamente la renta

<sup>13</sup> “Por precio y quantia de sesenta y nueue mill ds<sup>a</sup>, de a onze rs cada uno, en moneda de vellon usual y corriente al tiempo de las pagas para en cada uno de los dhos seis años”.

<sup>14</sup> “Suma el valor liquido de todas las dhas rentas [de Sevilla y oficios] onze quentos y ochoçentas y setenta y seis mill quatroçientos y ocho mrs que haçen treynta y un mill y seteçientos y çinquenta y çinco ducados y un real y quatro mrs conforme al dho quinquenio”. Como se ve hay una ligera discrepancia en la suma realizada por la contaduría y la obtenida por nosotros. Un problema distinto es la conversión de maravedís a ducados. Dependiendo de las partidas, sobre todo en las de gastos, la contaduría considera los ducados teóricos de 375 mrs. o como en este caso y los siguientes resúmenes de ingresos los corrientes de 11 reales y por tanto de 374 mrs.

<sup>15</sup> “Valen todas las rentas, de mrs y gallinas, derechos de contaduria, y recudimiento, quel dho Duque de Alcalá mi sr tiene y goça...onçe quentos, y duçentas, y nouenta y un mill y quatroçientos, y diez y nueue mrs y siete mill y ochoçentas y sesenta y seis fanegas de trigo y seteçentas y nouenta y nueue fanegas de çeuada en cada un año, conforme al dho tanteo de liquido valor y aprouechamiento de çinco antecedentes, que para este efecto se a hecho, que reduçido el dho pan a la tassa real, de diez y ocho rs la fanega de trigo, y de nueue la çeuada y junto con los dhos mrs, monta quarenta y tres mill, y seteçientos, y diez y seis ds<sup>o</sup> tres rs y diez y nueue mrs”.

<sup>16</sup> Según la contaduría el total sería de 28.226.313 mrs.

<sup>17</sup> “Que todas las dhas rentas en la forma dha de tanteo de liquido valor por quinquenio, montan setenta y çinco mill, y quatroçientos, y setenta y un ducados y quatro rs en cada un año mas o menos las altas y bajas que tuieren”.

clave y más ligada a la Casa de Alcalá, las almonas del jabón de Sevilla<sup>18</sup>, incluida Triana, y su arzobispado<sup>19</sup>. Pero por un párrafo de la autorización real podemos deducir que los arrendatarios valoraban dicha renta en unos 24.000 ducados<sup>20</sup>. Esto nos proporciona como rentas totales del duque una cifra cercana a los 100.000 ducados anuales. Cifra que, por una vez, coincide exactamente con las estimaciones que, de forma manuscrita, circularon en varios momentos de la época que estudiamos. Estas rentas le convertirían en la quinta fortuna castellana sólo superada por los duques de Medina Sidonia, Medina de Rioseco, Infantado y Alba<sup>21</sup>. De todas maneras el que esta cifra, aunque sólo sea una estimación se mantenga prácticamente inmutable entre 1577 y 1625, como se aprecia en la tabla 2, con una ligera caída en 1610 y un inexplicable repunte en 1624, parece indicar un claro descenso en términos reales, dada la constante inflación de la época.

TABLA 2. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL DUQUE DE ALCALÁ (EN DUCADOS).

| Fecha | Renta   | Fuente                                  |
|-------|---------|---|
| 1577  | 100.000 | A.S.V. Spagna Misc. Arm II 83           |
| 1580  | 100.000 | B.N. Mss. 18731-26                      |
| 1597  | 100.000 | B.Esc. Mss. Cast. J.II. 23-2 fols 61-71 |
| 1610  | 90.000  | B.N.M. Mss. 1610-10 fols. 142-179       |
| 1612  | 100.000 | B.N.M. Mss. 18261                       |
| 1615  | 100.000 | B.N.M. Mss. 2807-3 fols. 27-69          |
| 1616  | 100.000 | B.N.M. Mss. 7423 fols. 127-             |
| 1617  | 100.000 | B.N.M. Mss. 6494 fols. 44-55            |
| 1620  | 100.000 | B.N.M. Mss. 1254 fols. 185-             |
| 1624  | 110.000 | B.N.M. Mss. 3485                        |
| 1625  | 100.000 | B.N.M. Mss. 4124 fols. 119-             |
| 1630  | 80.000  | James Wadsworth                         |

<sup>18</sup> Vease el estudio pionero de esta importantísima y desconocida industria por González Moreno, J., *Las reales almonas de Sevilla (1397-1855)*, Sevilla, 1975, pero de cuya contabilidad lo ignoramos casi todo.

<sup>19</sup> "Y se declara, que no entra en este arrendamiento, las rentas de las xauonerías y almonas, que me pertenecen en tierra de Seuilla, que me quedan reseruadas para mis alimentos y gastos de mi cassa y criados".

<sup>20</sup> "Dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz offrez en casso que vos falteys entregandoles toda la haçienda en que se incluyen las almonas y xauonerías que por el dho asiento estan reseruadas para vros alimentos, veynte y quatro mill ds<sup>a</sup> en cada un año para los suyos, al subçessor en el dho vro estado y mayorazgos, en los años que faltaren del asiento".

<sup>21</sup> Vease un amplio cuadro que recoge la mayoría de estas evaluaciones para las casas ducales en Atienza Hernández, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid, 1987, pp. 350-351.

## Estructura de los ingresos

Si examinamos de forma más general las fuentes de ingresos de la alta nobleza castellana, podemos diferenciarlas según el origen en las procedentes de su propia autoridad y actividad, como rentas territoriales, derechos señoriales o, lo que es más raro, beneficios de empresas industriales y comerciales y las cedidas por otras autoridades, como la Iglesia, la Corona o los concejos, habitualmente de tipo fiscal. De la Monarquía pueden proceder además asignaciones por servicios a la misma y todo tipo de mercedes<sup>22</sup>.

Otro criterio de clasificación sería el referente a la libertad de gestión del patrimonio nobiliario y que diferencia los bienes vinculados<sup>23</sup>, pertenecientes al mayorazgo de la Casa, y los bienes libres, de completa disposición y propiedad del titular de la misma (García Hernán, D., *Aristocracia...*, p. 100). La distinta importancia de los mismos en el caso que nos ocupa se puede estimar quizá a partir del distinto peso de los censos con facultad real que se requiere para gravar los bienes vinculados<sup>24</sup> y los censos que no la tienen por afectar a bienes libres<sup>25</sup>. La primera cifra alcanza los 10.120.612 mrs, unos 26.988 ducados teóricos, y la segunda, 370.250 mrs, unos 987 ducados. Por último cabría diferenciar los ingresos ordinarios y los extraordinarios.

TABLA 3. ORIGEN DE LOS INGRESOS DEL DUQUE DE ALCALÁ (EN MRS).

| RENTA  | 1588      | 1626      |
|--|-----------|-----------|
| Dehesas, cortijos y huertas                            | 9.659.651 | 8.434.072 |
| Parte de las tercias reales del Arzobispado de Sevilla | 4.762.515 | 3.735.620 |
| Jabonerías   | 3.718.236 | 9.000.000 |
| Deuda (juros+censos)                                   | 5.160.714 | 1.869.680 |

<sup>22</sup> Esta clasificación se encuentra ampliamente desarrollada en Quintanilla Raso, M. C., "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media", en *Historia de la Hacienda española. Epocas antigua y medieval. Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 778-779). Para la época de los Austrias vid. García Hernán, D., "Las fuentes de ingresos de la aristocracia castellana bajo los Austrias", *Torre de los Lujanes*, 28, 1994, pp. 45-59.

<sup>23</sup> Como las almonas de Sevilla incluidas en el mayorazgo del marquesado de Tarifa en 1535 (Alrchivo) DlucaI Mledinaceli, *Sección Alcalá*, 51, 27, cit. en González Moreno, J., op. cit., p. 85). Pero también se pueden incorporar rentas cedidas por la Corona como "la hacienda de su ex<sup>a</sup> de Tarifa, Alcalá, Espera, y sobre el conçejo de Bornos de los mrs de las alcaualas della que tiene a su cargo en arrendamiento del Duque mi sr a quien pertenecen por priuilexio real en cuya virtud las tiene subrogadas en su mayorazgo".

<sup>24</sup> Estos censos están cargados sobre las rentas de Alcalá de los Gazules, Bornos, El Coronil, Espera, las ferias de Bornos y las almonas de Sevilla.

<sup>25</sup> Con estos censos sólo aparecen cargadas las almonas de Triana y la escribanía mayor de Sevilla, aneja al alguacilazgo mayor, lo que parece contradictorio con la afirmación de Ortiz de Zuñiga, D., op. cit., IV 221, de que el II duque "incorporo en el mayorazgo por subrogacion de estas y otras piezas el Alguacilazgo mayor de Sevilla".

Una comparación con los datos aportados por Ulloa (1971, 4), recogidos en la tabla 3, nos permitirá profundizar en la tipología de los ingresos de la Casa de Alcalá y la evolución de los mismos. Según los datos publicados por Ulloa los ingresos totales del ducado en 1588 alcanzarían los 26.859.755 maravedís o sea unos 71.626 ducados teóricos<sup>26</sup>, una cifra bastante inferior a los 100.000 de las estimaciones de 1580 o 1597. Sin pretender un análisis más refinado, una simple comparación de poder adquisitivo en términos de precios de cereales, muestra un descenso del 4,4% de la capacidad del ducado entre 1588 y 1626<sup>27</sup>. Bien es verdad, que esto se debe a que en las estimaciones de la renta, como se ha indicado, se ha computado el precio del pan a la tasa, o sea a 612 mrs/fanega el trigo y 306 la cebada, cuando el precio medio de los años 1622-1626 en Sevilla alcanzaría los 771,82 mrs en el caso del trigo y 403,5 en el de la cebada (Hamilton 1975, 380-383). Esto elevaría los ingresos totales del ducado, almonas incluidas, hasta unos 38.571.150 mrs, 102.856 ducados teóricos. Con esta corrección el descenso habría sido del 0,9%, lo que puede calificarse de estancamiento.

Entre estas dos fechas se produce además una auténtica revolución en la estructura de los ingresos. Pese al carácter bastante agregado de las partidas podemos intentar cotejar algunas que parecen comparables. Así los ingresos típicamente agrarios por dehesas, cortijos y huertas<sup>28</sup> habrían pasado de 9.659.641 mrs a 8.434.072 mrs según la certificación de la contaduría o 9.769.119 mrs a precio de mercado<sup>29</sup>. Lo que supone en valor absoluto una reducción del 12,69% o más bien un ligero incremento del 1,13%<sup>30</sup>. Pero teniendo en cuenta la evolución de los precios agrícolas

<sup>26</sup> Este es resultado de sumar a los 26.378.618 mrs, total de las partidas recogidas en la tabla incluida, 481.137 mrs de alquileres de casas, mesones y tiendas. Sin embargo el autor (Ulloa, M., *Las rentas de algunos señores y señoríos castellanos bajo los primeros Austria*, Montevideo, 1971, p. 3) afirma que las rentas totales en ese año alcanzan los 27.207.025 mrs, unos 72.552 ducados.

<sup>27</sup> Naturalmente hemos usado los precios de Hamilton, E. J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975, pp. 409-410, para Andalucía que, con base 100 en 1571-1580, da un índice de 150,8 para 1588 y 218,69 para 1626.

<sup>28</sup> A pesar de que las propiedades territoriales han aumentado. En 1595 y 1596 la marquesa viuda de Tarifa compra a particulares 1000 fanegas de tierra "con encinas, quejigos y alcornoques" en los lugares señoriales de Benadalid y Benalauria (González Moreno, J., *Don Fernando...*, *op. cit.*, p. 57. Según Ulloa, *op. cit.*, p. 4, aunque a dinero, la mayoría de los arrendamientos de las dehesas de Alcalá, El Coronil, Lopera, Los Molares y Tarifa son por un año.

<sup>29</sup> La diferencia procede de la diferente valoración que se haga de las 7.866 fanegas de trigo y 799 de cebada que el duque percibió como media del quinquenio antecedente según apliquemos el precio de la tasa como hace la contaduría o el de mercado recogido por Hamilton.

<sup>30</sup> Esta evolución nominal de las rentas sería equiparable a la variación poblacional en ese período. Si prescindimos de Alcalá cuyos valores de 1588 parecen excesivos y de las localidades menores de Benadalid, Benalauria y Torre de Alhaquime, de las que no tenemos datos para todas las fechas comparadas, la población del estado de Alcalá sería de 2.915 vecinos en 1588, 2.672 en 1591, 3.178 en 1611, 2.643 en 1.619 y 2.861 en 1640. Teniendo en cuenta que las cifras de 1611 parecen redondeadas al alza, la evolución sería ligeramente negativa entre 1.588 y 1.619 con un descenso del 9,33%, o del 1,85% hasta 1640. Si consideramos más fiables en este caso las cifras de 1591 incluso habría un ligero incremento del 7,07% hasta 1640.

el resultado es en el mejor de los casos una reducción del 30,26% lo que califica la evolución de la renta agrícola como desastrosa.

La participación de la Casa ducal en las tercias reales del arzobispado de Sevilla<sup>31</sup> pasa en el mismo período de tiempo de 4.762.515 mrs a 3.735.620 mrs, lo que supone una reducción del 21,56% en valor nominal y del 45,91% si consideramos la evolución de los precios agrícolas. Si las tercias reales son, como porción de los diezmos, un indicador fiable de la producción agrícola, esta evolución manifiesta una tendencia todavía más acusada que la de la renta<sup>32</sup>. En cualquier caso los dos indicadores anteriores ponen de relieve esa evolución que etiquetamos como “crisis del siglo XVII”<sup>33</sup>.

Esta negativa evolución de los ingresos de origen agrícola quizás explica el renovado interés de la Casa ducal en las almonas de Sevilla y su arzobispado. Caso único de una empresa industrial dependiente de una gran Casa nobiliaria, el rendimiento de las jabonerías pasaría de los 3.718.236 mrs<sup>34</sup> a los estimados 9.000.000 mrs<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> Conviene recordar para entender el sentido de esta fuente de ingresos que se trata de una gracia papal concedida al rey y enajenada por éste. Según Ulloa (1971, 4) el duque percibiría la mitad de las tercias reales del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz.

<sup>32</sup> Lamentablemente no podemos cotejar las cifras decimales de ambas fechas. Según Ponsot, P., *Atlas de historia económica de la Baja Andalucía*, Sevilla, 1986, p. 234, en 1588 se habrían recogido en todo el arzobispado 204.700 fanegas de pan terciado, pero solo podemos compararlas con las 237.101 de 1627 lo que no parece indicar un declive. En el obispado de Cádiz por el contrario la primera fecha disponible es 1592 momento en que se recogen 3.925 fanegas en el arciprestazgo de Alcalá que sólo serán 1.325 en 1626 (Traverso Ruiz, F. M., “La producción agrícola en el obispado de Cádiz, otra excepción en la decadencia del siglo XVII (1591-1648)”, *Hispania*, XLVII-165, p. 188).

<sup>33</sup> Esta evolución más acusadamente negativa de las tercias de todo el arzobispado que las rentas territoriales del estado pueden indicarnos una crisis poblacional más profunda en las tierras de realengo que en las señoriales, divergencia ya señalada en otras ocasiones.

<sup>34</sup> Esta cifra que supondría unos 9.915 ducados diverge de los 7.500.000 mrs, o sea 20.000 ducados, en que se habrían arrendado en 1579 por 10 años (González Moreno, J., *Las almonas...*, *op. cit.*, p. 90). Esta segunda cifra coincide con la ofrecida por las mismas fechas por Morgado, según el cual “se arriendan por su parte a tiempo de diez años en 21.000 ducados cada uno sin otros 6.000 ducados de alcaualas” (Morgado 1587, fol 52 cit. en González Moreno, J., *Las almonas...*, *op. cit.*, p. 94).

<sup>35</sup> A finales de 1617 parece que el duque compra a Don Antonio Manrique “la fración y derecho que tenía en los aumentos del jabon prieto y blanco del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz en la veintena parte que tocaba a Don Luis Zapata y que rentaba un año con otro 810.000 maravedies”. ADM, *Sección Alcalá*, 54, l. cit. en González Moreno, J., *Don Fernando...*, *op. cit.*, p. 86). La presencia de D. Luis Zapata era el fruto de la concesión que le había hecho la reina Juana I en 1513 “para que hiciera y vendiera jabon ralo que comunmente llaman prieto en el obispado de Cádiz”. Tras enfrentamientos con los Enríquez de Ribera se llegó a un acuerdo por el que parece que Luis Zapata entró a participar en la almona de Sevilla, ampliando luego su porción por varias compras entre 1518 y 1520 (González Moreno, J., *Las almonas...*, *op. cit.*, p. 77-80). Pero si esta “veintena parte” de los herederos de Luis Zapata rentaba la cifra antedicha habría que estimar el rendimiento total de las almonas en torno a 16.200.000 mrs, 43.200 ducados de los que habría que descontar el importe de las alcabalas.

Esto supondría un incremento del 142,05% en valor absoluto y del 76,51% si consideramos la evolución del precio del jabón<sup>36</sup>. En cualquier caso es la única partida de ingresos que se incrementa claramente.

Absolutamente contradictoria con la idea preconcebida que tenemos del carácter cada vez más rentista de los ingresos de los privilegiados en el siglo XVII es la evolución de la aportación de la deuda. Si las cifras que poseemos son correctas esta habría supuesto 5.160.714 mrs en 1588<sup>37</sup> y sólo 1.869.680 en 1626<sup>38</sup>, incluso si a los 967.467 mrs procedentes de juros les añadimos los 902.213 mrs de dos censos sobre el marquesado de Comares y el de La Algaba<sup>39</sup>. Esto supondría una reducción del 63,77% en valor absoluto y del 75,02 en términos de capacidad adquisitiva. Lo más curioso es que la práctica totalidad de los ingresos derivados de los juros son de reciente adquisición. De los 552.865 mrs de juros sobre las alcabalas de Sevilla, 437.275 derivan de concesiones de Felipe III entre 1613 y 1616<sup>40</sup>.

El resultado es que mientras que en 1588 los ingresos derivados de la agricultura proporcionan el 54,7% del total y la deuda aporta el 18,9, la jabonería sólo representa el 14,1% (Ulloa 1971, 4). En cambio, en 1626 estas proporciones serían del 32,68, 5,02 y 24,17% respectivamente o del 35,01, 4,85 y 23,33% si utilizamos los precios agrícolas de mercado. En cualquier caso el peso conjunto de estas tres partidas pasa del 87,7 al 61,87 ó 63,19%.

¿Cuáles son por tanto las fuentes de ingresos que representan casi el 40% de las rentas ducales en 1626? Aparte de la casi simbólica aportación de las rentas de casas en las collaciones de San Lorenzo y San Bernardo de Sevilla que aportan 205.954 mrs el grueso procede de "las rentas de mrs y gallinas, derechos de contaduría y

<sup>36</sup> El precio del jabón en Sevilla es de 396,7 mrs/arroba en 1588 y de 544 en 1626 (Hamilton, op. cit., pp. 356, 383).

<sup>37</sup> Esta es una estimación hecha por Ulloa, M., op. cit., p. 3. Partiendo de unos 85 millones de principal de juros y censos, ha supuesto que la mitad estaban impuestos a 20.000 y la otra mitad a 14.000 el millar. Sabemos que Per Afán de Ribera, el I duque adquirió entre 1566 y 1570 4 censos sobre el concejo de Sevilla por un principal total de 26.187.500 mrs. y todavía en 1582 su hermano Fernando I, el II duque, adquirió otro censo con un principal de 1.500.000 mrs. (Martínez Ruiz, J. I., *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna: la hacienda de la ciudad de Sevilla (1528-1768)*, Sevilla, 1992, pp. 349, 355). Incluso a un interés del 5% estos valores deberían proporcionar unos réditos anuales de 1.384.375 mrs. También eran deudores otros nobles como el duque de Segorbe o el duque de Arcos que debía 1609498 mrs anuales. Para el temprano endeudamiento de la Casa de Arcos vid. García Hernán, D., *Aristocracia...*, op. cit., pp. 150-173.

<sup>38</sup> Todavía en diciembre de 1600 el III duque cobra 1.199.805 mrs procedentes de siete juros fundados por su abuela Juana Cortés, la mujer del II duque (González Moreno, J., *Don Fernando...*, op. cit., p. 66). Pero estas fuentes de ingresos y las citadas en la nota anterior han desaparecido en el informe de 1626.

<sup>39</sup> Procedentes seguramente de las relaciones dotales que luego veremos.

<sup>40</sup> Concretamente de 60.400 mrs, el 19 de julio de 1613, de 39.375 el 13 de agosto de 1614, de 262.500 el 1 de diciembre de 1615 y de 75.000 el 3 de enero de 1616 (González Moreno, J., *Don Fernando...*, op. cit., p. 86)

recudimiento ... de sus estados"<sup>41</sup> que aportan además de las cantidades señaladas de trigo y cebada 11.291.419 mrs<sup>42</sup> o sea, un 30,32% nominal o un 29,27 real. Por su parte los oficios de los estados, es decir, las escribanías de las diferentes villas y el alguacilazgo mayor de Alcalá de los Gazules suponen 335.602 mrs, o sea un 0,9 ó un 0,87%.

El resto de los ingresos procede del arrendamiento de los oficios anejos al cargo de alguacil mayor de Sevilla, como son varios alguacilazgos, dos escribanías y la alcaldía de la célebre cárcel real de Sevilla que suponen en conjunto 2.363.756 mrs o sea un 6,35 ó 6,13%. Esta última fuente de ingresos no pertenecía a la Casa ducal en 1588. El 17 de marzo de 1589 Felipe II concede al II duque una facultad para imponer a censo hasta 160.000 ducados para adquirir la vara y oficio de alguacil mayor de Sevilla, cuya concesión despacharía el rey el 23 de septiembre de ese año<sup>43</sup>. Aunque, como veremos, la facultad se usó para otros fines además de pagar el dicho oficio, si este hubiese sido el precio de venta, la rentabilidad anual de la operación habría sido de un 3,9%, inferior al rendimiento de juros y censos, y bastante menor si consideramos la depreciación monetaria ya señalada. Pero sin duda lo fundamental en esta adquisición es la capacidad de patronazgo y prestigio de la Casa, intereses también prevalentes como veremos en la estructura del gasto. Es por cierto curioso que entre las rentas del duque no aparezca el sueldo que le corresponde como alguacil mayor de Sevilla y que según la "nómina" de 1572 suponía la simbólica cantidad de 10.000 mrs anuales, cifra inalterada hasta el siglo XVIII (Martínez Ruiz, op. cit., p. 138).

Una fuente extraordinaria de ingresos, pero también de gastos, es el ejercicio de funciones al servicio del rey. Su sueldo como virrey de Cataluña parece ser de 12000 ducados anuales (González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 105) lo que no es muy seguro es que los cobrara. Y en cualquier caso, como veremos luego, recibió facultades para endeudarse en 20.000 ducados para ir a servir el oficio y por 15.000 ducados al regreso para enjugar las deudas contraídas en el ejercicio del mismo, lo que absorbería casi exactamente la totalidad de los ingresos teóricos del trienio de virreinato.

---

<sup>41</sup> Un análisis de los ingresos en el partido de Alcalá de los Gazules en la primera mitad del siglo XVI puede verse en Fernández Gómez, M., "Las rentas señoriales de Alcalá de los Gazules en las Ordenanzas del Marqués de Tarifa (1528)", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991. Andalucía Moderna II*, Córdoba, 1995, pp. 105-115.

<sup>42</sup> No hay que olvidar que una parte importante, aunque ahora no podamos cuantificarla, de estos ingresos procede no de derechos señoriales, sino de impuestos reales cedidos como la alcabala. Bien es verdad que habitualmente por precio (Marcos Martín 2003). La concesión de la merced de la feria en Bornos en San Miguel de cada año cuyo rendimiento anual se estima en "quinze mill treçientos y setenta y ocho mrs" lleva al margen la indicación de "sirue con 2U ds" (AGS, *Registro General del Sello*, abril 1618). De la importancia por estos años de otra feria del duque escribe Rodrigo Caro (1634): "Hazese en esta villa de Los Molares una feria de paños y sedas que dura dos meses que en este genero pienso es la mejor que ay en España respeto de la cercanía de Sevilla y el trato y cargazon a las Indias".

<sup>43</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 40, 31. Todas las referencias a dicho archivo proceden de González Moreno, J., *Don Fernando...*

Por último otra fuente de ingresos extraordinarios sería la venta de bienes patrimoniales, lo que en el caso de los vinculados requiere facultad real. Por lo menos en un par de ocasiones se recurrió al expediente de vender edificios en Sevilla que ya no eran útiles. Es el caso que luego veremos del palacio de la collación de Santa Marina del que se obtuvieron 16.000 ducados (Lleó, V., *La casa...*, pp. 60, 75) y del edificio en desuso de las jabonerías de la collación del Salvador. La venta de este último en 1608 se "remato en 6.000 ducados con el fin de redimir los tributos y censos que pesaban sobre las fabricas del jabon del arzobispado de Sevilla"<sup>44</sup>.

En resumen, si una proporción sustancial de los ingresos del III duque proviene de fuentes propias, con el aumento de los derechos señoriales compensando la brutal caída de las rentas territoriales y sobre todo el mayor rendimiento de las almonas, otra parte fundamental proviene de los ingresos cedidos o adquiridos a la Corona como juros, oficios o alcabalas que compensan en parte la caída de las igualmente cedidas tercias.

## Los gastos

### Gastos totales

El mismo día, 15 de marzo de 1627, en que Juan de Alfoçea emite la certificación de los ingresos del duque, Juan de Alfaro da la bastante más extensa y compleja de las cargas del ducado. La clasificación contable que maneja el contador parte de la naturaleza del tipo de carga.

La primera categoría y más voluminosa es la que recoge los censos al quitar<sup>45</sup> con facultad real impuestos por tanto sobre bienes vinculados y que alcanza los 10.120.612 mrs<sup>46</sup>. Es bastante reducida en cambio la de los censos sin facultad al quitar que gravarían en consecuencia los bienes libres y que supone 370.250 mrs.. Los censos perpetuos que sostienen capellanías y hospitales y son claves en la política de patronazgo llegan a 644.250 mrs. Por lo que el conjunto de la carga censal alcanza los 11.135.112 mrs<sup>47</sup>. Más importancia tienen los llamados situados que consisten fundamentalmente en pensiones para la propia familia del duque, incluidos su mujer

<sup>44</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 53, 24 cit. en González Moreno, *Las almonas...*, p. 107.

<sup>45</sup> El censo al quitar es el principal instrumento de crédito de la época para todas las categorías sociales que poseen algo con que garantizarle. De su importancia para la nobleza han tratado la mayoría de los autores que han estudiado este estamento en su conjunto o miembros del mismo. Véase por todos Bragado Mateos, J., "El censo como instrumento de crédito para la nobleza castellana en la Edad Moderna", *Hispania*, LII-181, 1992, pp. 449-491.

<sup>46</sup> La concordancia con las cifras obtenidas para los réditos es casi perfecta "Suman los réditos de cada año de los dho çenssos de facultad real al quitar, diez çs<sup>o</sup> y çiento y veynte mill y seisçientos y nueve mrs, que valen, veynte y siete mill y sesenta ducados, de a onçe rs y quatro rs y treinta y tres mrs".

<sup>47</sup> Esto supone que la carga censal representa en torno al 29,90% de los ingresos totales. Un porcentaje similar al que soportaban los ducados de Béjar y Arcos y bastante inferior a los correspondientes al marquesado de Priego o el condado de Benavente (Jago, Ch., "The influence...", p. 227).

e hijos y algunos allegados o viudas de los mismos y que alcanza los 1.196.192 mrs. Los salarios, es decir, los gastos de mantenimiento de la administración de la Casa a nivel central y periférico, pero también de parte de lo que se puede calificar de servicio doméstico supone 1.842.800 mrs. El conjunto de las cuatro últimas partidas supondría 4.053.492 mrs<sup>48</sup>. Por lo que los gastos anuales regulares a los que tendría que hacer frente la hacienda ducal supondrían en conjunto unos 14.174.104 mrs<sup>49</sup>. Esta sería pues una carga llevadera para esta entidad que como hemos visto antes contaría en estas fechas con unos recursos teóricos entre los 37 y los 38,5 millones de maravedíes, o sea, unos 100.000 ducados.

Un elemento clave de la carga censal es el tipo impositivo. Según el informe que manejamos la práctica totalidad de los censos<sup>50</sup>, incluso los que se impusieron a mediados del siglo anterior están en ese momento a un tipo de 20.000 el millar, o sea de un 5%. Sin duda este tipo de interés es consecuencia de la normativa legal que fija este valor como tope para los censos al quitar por pragmática de 1608<sup>51</sup> y lo extiende con efectos retroactivos por la pragmática de 7 de octubre de 1621<sup>52</sup>. Pero antes de la promulgación de estas medidas de carácter general los titulares de la Casa de Alcalá han gozado de ciertas ventajas, fundamentalmente de una serie de facultades reales que permiten al segundo duque tomar nuevos censos al 5% para redimir otros anteriores impuestos “a menores precios” o sea a tipos de interés más elevados. La primera de 1589 le permite endeudarse hasta 12 millones de maravedíes anuales<sup>53</sup> y una segunda de 1592 hasta 3 millones de mrs<sup>54</sup>, o sea un total de 15 millones. Aunque todavía en 1608 parte de la carga censal debía gozar de un interés más alto porque en mayo de ese año se concedieron para el mismo objetivo

<sup>48</sup> Para la contaduría la suma de censos sin facultad, censos perpetuos y situados y salarios es algo superior “Suman las dhas cargas, quatro quentos y ochenta y tres mill, y treçientos y veynte maravedis que valen diez mill y nouçientos y diez y siete ds<sup>o</sup> y diez reales, y veynte y tres mrs”

<sup>49</sup> O sea unos 37.898,68 ducados de a 11 reales, que es como suele hacer las conversiones el contador de las cargas, cifra ligeramente diferente de la obtenida por la contaduría: “Suma la carga ordinaria de los dhos estados cada un año treçintas y treinta y tres fanegas de trigo y setenta fanegas de çeuada, segun el sumario de atras, y treynta y siete mill y nouçientos y setenta y siete ducados y medio”.

<sup>50</sup> Solo un censo del que son beneficiarios los marqueses de Villamanrique y del que no se dice la fecha inicial está impuesto a 24.000 el millar, o sea a un 4,16%.

<sup>51</sup> *Nueva Recopilación*, Libro V, Título XV, Ley XII.

<sup>52</sup> *Nueva Recopilación*, Libro V, Título XV, Ley XIII.

<sup>53</sup> “En virtud de otra real facultad que el rey nro sr Don Phelipe 2<sup>o</sup> le dio ff<sup>a</sup> en S. Lorenço a treynta de mayo del dho año de Mdlxxxix conçediendole poder cargar sobre los dhos sus estados, çenso al quitar hasta doçe quentos de mrs de renta al año a rraçon de a veynte mil el millar, para efecto de redimir con ellos, los que en otra tanta cantidad tenia sobre ellos a menores preçios”. Lo que representaría a este nuevo tipo un principal de 240 millones de maravedíes, o sea, 640.000 ducados.

<sup>54</sup> “En virtud de facultad real que el rey nro señor Don Phelipe segundo le dio ff<sup>a</sup> en Burgos a siete de sette del año de Mdxcii para efecto de poder imponer çensos hasta cantidad de sesenta quentos de principal sobre los dhos sus estados para redimir los de menores preçios que sobre ellos estauan subiendolos a mayores y menos renta”.

a nuestro tercer duque nuevas facultades<sup>55</sup> de casi 4 millones de mrs. de principal. El resultado es sin duda un claro saneamiento de la carga censal que, como hemos visto, en 1626 es de poco más de 11 millones anuales.

Lamentablemente las urgencias cotidianas fueron produciendo una acumulación de atrasos desencadenantes de demandas judiciales, generadores a su vez de nuevos gastos que no permiten pagar siquiera los réditos anuales, incrementando los impagados e imposibilitando una administración ordenada de la Casa<sup>56</sup>.

El resultado es que todas las partidas antedichas acumulan a 31 de diciembre de 1626 unos impagados impresionantes. Así a los poseedores de censos con facultad se deben 21.261.338 mrs<sup>57</sup>. Los censos sin facultad arrastrarían una deuda de 473.733 mrs, 188.144 los censos perpetuos y las cifras de situados y salarios sin pagar alcanzan respectivamente los 1.954.567 y 1.764.948, lo que supone una anualidad entera adeudada. El conjunto de las deudas de estas cuatro últimas partidas alcanza pues los 4.381.392 mrs<sup>58</sup>.

Aparte están las deudas sueltas que suman 16.353.790 mrs<sup>59</sup>. A estas habría que añadir 6.000 ducados que habría adelantado el propio tesorero del duque<sup>60</sup>. Y además

<sup>55</sup> "De reditos...del çenso al quitar, de tres quentos y ochoçientas y çinquenta mill, y treynta y seis mrs de prinçipal...en virtud de dos reales facultades, concedidas a su ex<sup>a</sup> por el rey nro sr Phelipe terçero en çinco y vte y siete de mayo del año Mdcviii para efecto de imponer sobre los dhos estados a rraçon de a veynte, y veynte y çinco las cantidades de çenso neçesarias, para redimir los que a menores preçios sobre ellos, la primera con limitaçion de no poder usar della pasados dos años contados desde el dia de su ffecha y la segunda sin limitaçion alguna", o sea, algo menos de 200.000 mrs de carga anual.

<sup>56</sup> Como lo resume la respuesta real a la solicitud del duque: "nos a sido hecha relaçion q en el cargo que aueys tenido, de nro virrey y capitan general de el Principado de catalumnia, y en la embaxada extraordinaria de Roma, y preueniros para yr a seruir el gouierno de Milan, en que os abemos nombrado, haueys gastado muchos bienes libres que teniades y las rentas de vro estado y mayoraçgos, y contraydo de corridos de çensos impuestos sobre sus bienes y rentas mas de docientos y diez mill ds para cuya cobranca a instançia de vros acreedores, se an despachado por diuersas justiçias mas de quarenta executorias que os causan muchos salarios y costas, embargadoos uras rentas, y bendiendo los frutos y demas bienes en preçios baxos de que se os a seguido grauissimo daño, porque de lo que dan por ellos, entra muy poco, en poder de los acreedores, y lo demas se aplica, a la paga de los salarios y costas de executores".

<sup>57</sup> Los cálculos de la contaduría son similares: "los atrasados dellos hasta fin de xbre del año passado de Mdcxxvi veynte y un quentos, duçientas y çinquenta y un mill y duçientos y setenta y nueue mrs, que haçen çinquenta y seis mill y ochoçientos y veinte y un ds<sup>o</sup>, y seis rs y vte y un mrs".

<sup>58</sup> La cifra que maneja la contaduría es practicamente idéntica "los atrasados dellos quatro quentos treçientas y ochenta y quatro mill y dos mrs que valen onçe mill y seteçientos y veynte ducados, y diez rs y ocho mrs".

<sup>59</sup> Cifra similar a la obtenida por la contaduría "Suman las dhas deudas sueltas diez y seis quentos treçientas y çinquenta y quatro mill y nouenta y un mrs que valen, quarenta y tres mill seteçientos y veynte y siete ducados y çinco reales y veynte y dos mrs".

<sup>60</sup> "Seis mill ducados de a onçe reales moneda de vellon, que Gil Negrete de Espinossa, thesorero de las rentas del dho duque de Alcalá mi señor de propio dinero suyo ha suplido la haçienda de su ex<sup>a</sup>, puestos en contado en el arca de la dha thesoreria, en diferentes dias desde seis de junio

la ya señalada deuda previa de más de 95.000 ducados con los futuros arrendadores<sup>61</sup>. Con lo que el total de deudas atrasadas llega a unos 79.826.636 mrs<sup>62</sup>.

## Estructura del gasto

La mejor clasificación del amplio abanico de gastos de la alta nobleza lo ha hecho, como no podía ser menos, Domínguez Ortiz (“Aspectos económicos de la nobleza en la Edad Moderna”, *Torre de los Lujanes*, 28, 1994, p. 33): dotes, pleitos, patronazgo y limosnas a instituciones eclesiásticas, tren de vida ostentoso con numeroso personal doméstico, servicio al rey, búsqueda en suma del poder y la gloria de la Casa que puede reforzarse con la colaboración de la Monarquía. Todos estos motivos aparecen reflejados en la motivación de las facultades reales para imponer censos sobre los bienes del mayorazgo que recoge la tabla 4.

TABLA 4 FACULTADES REALES CONCEDIDAS AL DUQUE DE ALCALÁ (EN DUCADOS).

| Fecha     | Cantidad    | Causas  |
|-----------|-------------|---|
| 24-1-1579 | 21.000      | Arras de Da Ana Girón, marquesa de Tarifa, nuera del duque Fernando I |
| 17-3-1589 | 160.000     | Compra del oficio de alguacil mayor de Sevilla                        |
| 30-5-1589 | 12.000.000* | Para redimir censos a menores precios                                 |
| 29-6-1591 | 20.000      | Servicio al rey para la defensa de estos reinos                       |
| 7-9-1592  | 160.000     | Para redimir censos a menores precios                                 |
| 1-5-1597  | 10.666      | Para el efecto de los 80 jinetes con que sirvió al rey                |
| 22-1-1599 | 80.000      | Dote de la marquesa de Priego, hermana del duque Fernando II          |

de Mdcxxv en adelante hasta treinta de abril de Mdcxxvi segun consta por la entrada de dha arca y cargos de su cuenta que esta formada”.

<sup>61</sup> “A los señores Simon y Lorenço Pereyra, y Payo Rodriguez de Paz residentes en la villa de Madrid, nouenta y çinco mill y ciento y çinquenta ds<sup>o</sup> de a onze rs y diez y seis mrs en moneda de vellon, por raçon de prestamos y socorros, hechos al dho duque de Alcalá mi sr, los dos años proximos passados de Mdcxxv y Mdcxxvi en la Italia, Roma y otros Reynos, en conformidad del asiento que con ellos hizo su ex<sup>a</sup> en la dha villa de Madrid por escritura ante Domingo Roldan escriuano puco de Su Magd veçino de la dha villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de henero del dho año de mill y seisçientos y veynte y çinco y por otras partidas con que demas de las contenidas en el dho asiento, socorrieron a su ex<sup>a</sup> assi en la dha çiudad de Roma, como en otras partes pagandolas a diferentes personas por el dho duque mi sr, en el qual deuïto de nouenta y çinco mill y çiento y çinqta ds<sup>o</sup> y diez y seis mrs, se comprehenden los salarios, que los dhos señores Pereyras, ubieron de hauer por el dho asiento, y el premio, de la reduçion de las cantidades, con que todo ello prouiyeron en plata y los cambios que les tocauan, segun el ajustamiento que su ex<sup>a</sup> hizo con los dhos señores Pereyras, como consta por poder que para la cobrança les otorgo el dho duque mi sr en la dha villa de Madrid ante el dho escriuano a diez de diçiembre de mill y seisçientos y veynte y seis años”.

<sup>62</sup> O sea unos 213.440 ducados de a 374 mrs lo que coincide casi plenamente con los cálculos finales de la contaduría: “los atrasados dello, y deudas sueltas duçientas y treçe mill y quatroçientas y veynte ducados y medio...y para que assi conste, di esta çertifiçacion, en Seuilla a quinqe de março de mill y seisçientos y veinte y siete años, Ju<sup>o</sup> de Alfaro”.

| Fecha     | Cantidad | Causas   |
|-----------|----------|--|
| 5-5-1608  |          | Para redimir censos a menores precios                                      |
| 27-5-1608 |          | Para redimir censos a menores precios                                      |
| 2-9-1617  | 45.000   | Para pagar a Su Md. la propiedad de las alcabalas de Bornos                |
| 2-9-1617  | 2.000    | Para pagar a Su Md. la propiedad de la feria de Bornos y derechos de ella  |
| 2-9-1617  | 12.000   | Para pagar a Su Md. la propiedad de la jurisdicción de la villa de Alcalá  |
| 29-9-1618 | 20.000   | Para pasar a Cataluña a servir a Su Md. como virrey                        |
| 8-7-1622  | 15.000   | Para pagar deudas causadas en el tiempo que sirvió como virrey de Cataluña |
| 17-7-1624 |          | Para usar de la primera pese a la pragmática de 11-2-1593                  |
| 9-3-1625  | 40.000   | Parte de la dote de la marquesa de Molina, hija del duque Fernando II      |
| 25-2-1625 | 30.000   | Para redimirlos con otros 30000 ds que debe el duque de Cardona. No se usó |
| 6-8-1631  | 10.169   | Para pagar a Su Md. la villa de Dos Hermanas                               |

\* en mrs

Estos que son sin duda los principales renglones del gasto de una Casa nobiliaria pueden a su vez agruparse según García Hernán (1999, 138) en dos grandes bloques: los gastos de administración y los derivados de la posición estatutaria.

#### A. Gastos de administración

Incluimos en este apartado los gastos relacionados con la gestión de la hacienda nobiliaria y los necesarios para la conservación y desarrollo del estado nobiliario<sup>63</sup>. En consecuencia el primer capítulo de gastos lo constituye el mantenimiento del aparato administrativo. El que se deduce del documento que manejamos es similar al de otras Casas ducales como la vecina de Arcos<sup>64</sup>, y bastante reducido porque, a diferencia de otras Casas, los señoríos de la de Alcalá están concentrados en un solo estado bastante compacto y cercano a Sevilla, centro en estas fechas de la administración ducal. Además, como ocurre en el modelo por todas imitado, el real, la recaudación de los ingresos está encomendada a arrendadores.

A la cabeza del estado está el gobernador<sup>65</sup>, el puesto mejor retribuido con 500.000 mrs anuales. La administración central parece estar compuesta por un contador mayor, un mínimo de dos oficiales de la contaduría que se reparten el mismo salario del anterior, en total 875.000 mrs anuales. La completan un escribano de raciones, un tesorero y un par de veedores de los que no se indica salario pero

<sup>63</sup> García Hernán, D., *Aristocracia...*, p. 138.

<sup>64</sup> Aunque en la documentación que manejamos no hemos encontrado ninguna referencia a una posible audiencia ducal. Los únicos jueces que aparecen con su respectivo salario son los corregidores de las diferentes villas.

<sup>65</sup> Cuya función en otras casas era la de presidir la administración de justicia como representante del señor (García Hernán, D., *La aristocracia en la encrucijada. La alta nobleza y la Monarquía de Felipe II*, Córdoba, 2000, p. 29; García Hernán, D., *Aristocracia...*, p. 31, 46).

sí atrasos, 333.729 mrs. Caso especial y expresivo del estado de la hacienda ducal es el del tesorero al que no se le deben salarios atrasados, sino 6.000 ducados que “de propio dinero suyo, ha suplido la hacienda de su ex<sup>a</sup>, puestos en el arca de de la dha thesorería”.

En cuanto a lo que podemos llamar administración periférica parece limitarse a un alcaide y corregidor en cada una de las villas del estado<sup>66</sup> y un guarda a caballo en el heredamiento de Quintos que perciben un total de 465.000 mrs anuales. Parece haber además una serie de mayordomos para recibir las rentas arrendadas en las diferentes villas<sup>67</sup>, salvo en la de Bornos en que el arrendador es el propio concejo, pero su salario, si lo tienen, no corre por cuenta de los asentistas. Por lo que el conjunto de los gastos de administración supone un mínimo de 1.340.000 mrs, un 9,45% del total.

También se pueden incluir sin duda entre los gastos de gestión de la Casa, los derivados de la defensa jurídica de los intereses de la misma. De hecho las retribuciones a los abogados y agentes del duque en los diferentes tribunales se incluyen entre los salarios. Entre 1588 y 1618 tenemos noticias de unos cuantos litigios que aparecen recogidos en la tabla 5. Están por una parte los pleitos sucesorios con diversos parientes<sup>68</sup>. Sin contar el prolongado contencioso iniciado en 1600 por el duque contra su propia madre por la administración de sus bienes<sup>69</sup>, tenemos noticia ese mismo año de procesos por el mayorazgo de Doña Juana Cortés, hija del conquistador y abuela del III duque y contra la marquesa de Priego, hermana del susodicho<sup>70</sup>. Todavía en 1618 se arrastrará un pleito con el marqués de Montemayor por el mayorazgo de Don Per Afán de Ribera, I duque y tío segundo del tercero (González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 104). También tuvo que pleitear en Lisboa con su cuñado el marqués de Castel Rodrigo, seguramente a cuenta de la dote de su mujer que no llegó a percibir por entero<sup>71</sup> y en otros tribunales sobre derechos de sus estados<sup>72</sup>.

<sup>66</sup> Curiosamente no aparece referencia a un corregidor de Tarifa.

<sup>67</sup> “En virtud de quatro libranças firmadas de su mano [del duquel], a siete de hebrero de mill y seiscientos y veynte y quatro dadas sobre los mayordomos de la hacienda de su ex<sup>a</sup> de Tarifa, Alcalá, Espera, y sobre el conçejo de Bornos de los mrs de las alcaualas della que tiene a su cargo en arrendamiento del Duque mi sr a quien perteneçen por priuilexio real en cuya virtud las tiene subrogadas en su mayorazgo”.

<sup>68</sup> Sobre los pleitos sucesorios entre familiares, pero también entre villas y señores, como una de las causas del endeudamiento de la alta nobleza insistió ya Ulloa, op. cit., p. 19).

<sup>69</sup> Cuando el duque entre en posesión de sus bienes en 1605 concederá a su madre una renta de 3.000 ducados anuales y 1.000 fanegas de pan terciado. ADM, *Sección Alcalá*, 18, 12 cit. en González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 72) pero no fue hasta 1610 cuando madre e hijo firmaron una escritura de “transaccion y concierto sobre las quantas de la administracion de los estados que tubo a su cargo durante su menor edad”. ADM, *Sección Alcalá*, 70, 28 (Lleó, *La casa...*, p. 75).

<sup>70</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 70, 11 y 12 cit. en González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 66).

<sup>71</sup> Según González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 58-59) la dote de la novia eran 100.000 ducados como principal de juros y censos, pero los Ribera sólo cobrarían la mitad. En cualquier caso entre los ingresos de la casa en 1626, no hay ningún renglón que parezca provenir de dicha dote.

<sup>72</sup> “A Franco Baldeon, agente de negoçios del dho duque de Alcalá mi sr, en esta çidad de Seuilla, un quento y treinta y tres mill y çiento y nouenta y nueue mrs, que...se le deuen de alcançes de quantas de los pleytos que en nombre de su ex<sup>a</sup> siguiuio en la çidad de Lixboa, con el marques

Otro conjunto de litigios es el de los contenciosos con las villas del señorío. Así sabemos de un pleito con Cañete<sup>73</sup> en los años 1595 y 1597, de otro sobre el señorío y vasallaje de Alcalá de los Gazules<sup>74</sup> en 1598 y 1604 y con la villa de Tarifa<sup>75</sup> en 1601. Aparentemente el más grave es el que inician los vecinos de El Coronil<sup>76</sup> que piden excluirse de la jurisdicción del duque y someterse a la real en 1602. Como se ve todos ellos se inician en torno a 1600 cuando el duque intenta asumir la gestión de sus asuntos. Pero quizá esta tensión con las villas del señorío también tenga que ver con el aumento relativo de los ingresos señoriales que nos ha parecido detectar y que plantea el espinoso tema de la "refeudalización" del siglo XVII<sup>77</sup>.

TABLA 5 PLEITOS DEL DUCADO DE ALCALÁ.

| Fecha      | Título   |
|------------|--|
| 8-6-1588   | Pleito sobre el patronato del monasterio de la Cartuja   |
| 8-1595     | Pleito con la villa de Cañete. Autos a petición del duque  |
| 1597       | Pleito con la villa de Cañete. Autos a petición del duque  |
| 13-3-1598  | Pleito sobre el señorío y vasallaje de Alcalá de los Gazules. Emplazamiento                          |
| 1600       | Pleito del mayorazgo de Dña Juana Cortés. Nombramiento de contadores liquidadores                    |
| 3-6-1600   | Pleito contra la marquesa de Priego. Ejecutoria a favor del duque                                    |
| 7-5-1601   | Pleito con la villa de Tarifa. Informe sobre el casco y jurisdicción de ella                         |
| 1602       | Pleito por la jabonería de Sevilla. Agravios del duque y postura del jabón                           |
| 28-10-1602 | Pleito con los vecinos de El Coronil. Poder para excluirse de la jur del duque y someterse a la real |
| 1603       | Pleito sobre las casas de la collación de San Juan de la Palma de Sevilla. Información               |
| 24-5-1604  | Pleito sobre el señorío y vasallaje de Alcalá de los Gazules. Información para sentencia             |
| 1607       | Pleito contra el hospital de la Misericordia de Sevilla  |
| 15-10-1607 | Pleito sobre el agua de los caños de Carmona   |
| 20-4-1610  | Pleito sobre el agua de los caños de Carmona   |
| 2-7-1610   | Pleito sobre las dehesas arrendadas de Tarifa. Información para sentencia                            |
| 30-10-1612 | Pleito sobre el agua de los caños de Carmona. Informe a favor del duque                              |
| 1618       | Pleito con el marqués de Montemayor por el mayorazgo de D. Per Afán de Ribera                        |

de Castel Rodrigo mi sr y en Medina Sidonia, con el administrador de alcualas de ella sobre las que pretendia de las dehesas de su ex<sup>a</sup> del Campo de Tarifa, y en Luçena en el pleyto y cobrança del çenso que allí tiene el dho duque mi señor".

<sup>73</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 63, 21 y 22. Los vecinos ganan el pleito y los Ribera tienen que devolverles 80.000 ducados (González Moreno, op. cit., p. 59).

<sup>74</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 77, 23 y 25 cit. en González Moreno, op. cit., pp. 13-22).

<sup>75</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 50, 1 cit. en González Moreno, op. cit., pp. 13-22).

<sup>76</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 62, 9 cit. en González Moreno, op. cit., pp. 13-22).

<sup>77</sup> Sobre este tema, olvidado, que no resuelto, vease entre otros Atienza Hernández, I. "'Refeudalización' en Castilla durante el siglo XVII: ¿Un tópico?", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVI, 1986, pp. 889-920.

Es difícil evaluar el gasto total en pleitos de la Casa de Alcalá, pero un renglón, o más bien varios, de los llamados salarios lo ocupan los distintos abogados y agentes del duque en los sucesivos ámbitos de sus conflictos legales: la Audiencia de Sevilla, la Chancillería de Granada y por último el propio Consejo de Castilla en Madrid. En Sevilla el duque cuenta con 5 abogados y agentes que perciben salarios por una cuantía anual de 80.000 mrs, pero a Francisco Baldeón, que al parecer ya no trabaja para él, le adeuda 1.033.199 mrs. Los tres agentes de Granada se embolsan 86.800 mrs y a otros tres que ya no están en nómina se les adeudan 1.072.003. Por último los 8 abogados y agentes que trabajan en Madrid para el duque le suponen 336.000 mrs anuales y les adeuda 1.537.500 mrs. El total de gastos jurídicos anuales regulares alcanza por tanto los 502.800 mrs, un 3,55% del total y los atrasos 3.874.150, un 4,85% del total.

Otra categoría que creemos debe incluirse entre los gastos de administración sería el pago de la contribución por subsidio y excusado, puesto que se trata de una carga ligada a la percepción de un ingreso, quizá por eso es de las pocas partidas de gastos que no acumula atrasos. En el caso que nos ocupa los 410.000 mrs anuales son una deducción de los casi 4 millones que como hemos visto percibe cada año el duque de las tercias reales del arzobispado<sup>78</sup> y suponen un 2,89% del gasto anual.

Si los gastos de esta categoría se circunscriben a los necesarios para la conservación de la Casa nobiliaria creo que deberíamos incluir en ella los derivados de la redención de censos. Como hemos visto, se trata en realidad de sustituir unos censos por otros a mayores precios, o sea, a tipos de interés más reducido, a ser posible al 5% que acabaría por convertirse finalmente en el tipo legal casi general. Pero la conversión antedicha que, como ya indicamos, redujo sustancialmente la carga censal consume cada año 2.100.297 mrs, nada menos que un 14,82% del gasto anual encomendado a los asentistas.

## B. Gastos derivados de la posición estatutaria

El mantenimiento del status, de la posición social, está ligado a la consideración del resto de la sociedad, a la apariencia en suma. Para la nobleza de esta época esa apariencia se concreta en la exhibición de la riqueza y el poder que se estiman consustanciales a la misma y que suponen por tanto una amplia serie de gastos (García Hernán, D., *Aristocracia...*, p. 146) empezando por la atención a su persona y familia.

<sup>78</sup> Dado que el subsidio es una gracia papal por la que las rentas eclesiásticas contribuyen al sostenimiento de los gastos militares de la Monarquía, las tercias reales están en principio exentas de contribuir, pero tras largas discusiones se concluirá que puesto que el rey no goza de las enajenadas, es justo que sus perceptores, como es el caso del duque de Alcalá, contribuyan como cualquier otro prebendado (Iturrioz Magaña, A., *Estudio del subsidio y excusado (1561-1808). Contribuciones económicas de la Diócesis de Calahorra y La Calzada a la Real Hacienda*, Logroño, 1987, pp. 99-100.

Para "mis alimentos y gastos de mi cassa y criados"<sup>79</sup> el duque se reserva el rendimiento de las almonas<sup>80</sup> estimado como hemos visto en 24.000 ducados. En cambio encarga a los asentistas del pago de 2.000 ducados anuales a su mujer "para gastos de su casa" y unas cantidades bastante más reducidas, de 21.216 mrs para "gastos particulares" del heredero y la hermana de éste y por breve tiempo IV duquesa, María Enriquez<sup>81</sup>. Con lo que la familia directa dispone de 792.432 mrs, un 5,59% del gasto. A estas cantidades habría que añadir algunas que solo pueden calificarse de pensiones a antiguos servidores de la Casa o familiares suyos que totalizan 189.640 mrs, el 1,34%.

La política de alianzas familiares es una de las causas aducidas por el tercer duque para justificar su endeudamiento. "Las causas que ha impedido la Redención de los dhos çensos, que son con obligaçion de tiempo limitado, es, hauerse ydo oprimiendo las Rentas sobre que estan impuestos, assi con las doctes de mis señoras la Duquesa de ossuna tia del Duque mi sr y Marquessa de Priego hermana de su ex<sup>a</sup> y Marquesa de Molina su hija".

De hecho la amplitud de la carga dotal es mayor y se remonta a tiempos anteriores. Todavía en 1626 se están pagando anualmente 95.832 mrs de un censo contraído en 1558 para pagar parte de la dote<sup>82</sup> de 145.000.000 mrs, unos 38667 ducados, prometida en 1527 a Doña Juana Enríquez, hermana de los dos primeros duques D. Per Afán y D. Fernando I, para su enlace con el marqués de Berlanga. Expresiva de la inflación monetaria y quizá también de las rentas nobiliarias es que la dote prometida en 1549 a otra hermana, María Enríquez por su matrimonio con el marqués de Villanueva del Fresno, alcanzaba los 21.500.000 mrs, 58.000 ducados. En la fecha del asiento todavía se pagan 1.045.024 mrs<sup>83</sup>, unos 2787 ducados anuales, de réditos de censos derivados de dicha dote.

La dote de Doña Catalina Cortés Rivera, mujer de D. Pedro Téllez Girón, III duque de Osuna e hija del duque Fernando I supone una renta anual de 1.198.422 mrs que se paga desde 1590, usando en parte, por cierto la reseñada facultad real concedida para redimir censos de altos tipos de interés<sup>84</sup>. Esta renta corresponde a

<sup>79</sup> Sin duda con cargo a estos fondos se paga un cargo de tanta confianza como el de secretario que desempeñarían Juan de Alarcón o el citado Juan Antonio de Herrera. Es también seguramente el caso del que puede calificarse como pintor de cámara del duque, Diego de Rómulo Cincinato, que ejercería como tal desde 1616 y le acompaña a Italia en 1625 donde fallece (Brown, J. y Kagan, R., "The Duke of Alcalá: his Collection and its Evolution", *Art Bulletin*, LXIX-2, 1987, p. 234.

<sup>80</sup> "Y se declara, que no entra en este arrendamiento, las rentas de las xauonerías y almonas, que me perteneçen en tierra de Seuilla, que me quedan reseruadas para mis alimentos y gastos de mi cassa y criados".

<sup>81</sup> Sin duda ya ha fallecido en este momento la madre del duque a la que por el citado acuerdo de 1605 se había concedido una renta anual de 3000 ducados y 1000 fanegas de pan terciado. ADM, *Sección Alcalá*, 18, 12 cit. en González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 72.

<sup>82</sup> La renta reseñada corresponde a un principal de 1.916.667 mrs.

<sup>83</sup> Lo que representa un principal de 20.900.480 mrs, la práctica integridad de la dote.

<sup>84</sup> "A mi s<sup>a</sup> Doña Cathalina Cortes de Riuera duquesa de Ossuna viuda que fue del sr Don P<sup>o</sup> Tellez Giron marques de Peñafiel duque de Osuna difunto un quento çiento y nouenta y ocho mill y quatroçientos y veynte y dos mrs de renta en cada un año por terçios...de los dos çensos, de su dote

un principal de unos 64.000 ducados, exactamente 63.915,87. La de Doña Juana Enriquez de Rivera, hermana del III duque, que perciben ella y su marido, D. Alonso Fernández de Córdoba marqués de Priego, consume anualmente desde 1605 la cantidad de 1.500.000 mrs o sea 4.000 ducados lo que supone un principal de 80.000 ducados<sup>85</sup>. La dote de Doña Ana Enriquez de Rivera, marquesa de Molina, hija del III duque inmoviliza a partir de 1625 785.625 mrs. o sea 2.095 ducados anuales, procedentes de un principal de 40.000 ducados<sup>86</sup> y de parte de otros 30.000 que no resultaron seguros.

Sólo la suma de estas cinco partidas supone 4.624.903 mrs, un 32,63% del total de cargas fijas anuales y acumula unos atrasos de 16.129.986 mrs, un 20,21% del total. Pero si la entrega de dotes supone una sangría para el patrimonio familiar, las bodas también lo son. Sin contar con los dispendios realizados en las ceremonias nupciales<sup>87</sup>, la recepción de las dotes va acompañada de una contraprestación que

---

y legitima tiene sobre las rentas... del duque de Alcalá mi sr el uno de ocho quentos y quinientas mill y noueçientos y nouenta y dos mrs de prinçipal que en virtud de la facultad real de diez y siete de março de Mdlxxxix referida en la partida antecedente el dho sr duque de Alcalá .Don Ferdo 1º...a onze de abril del mismo año impuso...en fauor de la dha sª duçessa de Ossuna...su hija... y el otro de quinze quentos y quatroçientas y sesenta y siete mill y quatroçientos y sesenta y un mrs de prinçipal, que el dho sr duque de Alcalá Don Fernando 1º en virtud de otra real facultad...a treynta de mayo del dho año de Mdlxxxix conçediendole poder cargar sobre los dhos sus estados, çenso al quitar hasta doçe quentos de mrs de renta al año a rraçon de a veynte mil el millar, para efecto de redimir con ellos, los que en otra tanta cantidad tenia sobre ellos a menores preçios impuso...en fauor de la dha sª ...duçessa de Ossuna su hija...a catorçe de julio de Mdcx años”

<sup>85</sup> “De ochenta mill dsº de prinçipal de parte de la dote, de la dha marçsa [de Priego] Doña Juana Enriquez mi sª, hermana del duque de Alcalá don Ferdo 2º impuesto por su exª sobre los bienes y rentas de su mayorazgo y estados en fauor de la la dha docte por escritura en Seuilla, ante Pº de Almonacir escriuº puco a veynte y seis de xbre de Mdcv años en virtud de real facultad, quel rey nro sr Phelipe 3º le dio y conçedio para el mismo efecto ffª en veynte y dos de henº de Mdcxii, con obligaçion de redimirlo en veinte años que sale a quatro mill dsº cada año, contados desde el dia del casamiento en adelante”.

<sup>86</sup> “los dos mill dsº dellos por el çenso de quarenta mill dsº de prinçipal que mi sra...duçessa de Alcalá...impuso...en fauor de los dhos señores marqueses, por parte de la dote de la dha marçessa de Molina...en virtud de real facultad, conçedida...por el rey nro sr D. Phelipe 4º dada en Madrid en nueue de março del dho año de Mdcxxv” y es declaraçion que la dha facultad real de los quarenta mill dsº se conçedio con obligaçion de redimirlos en catorçe años, desde el dia del casamiento en adelante” “los nouenta y çinco ds restantes, por el çenso de mill y noueçientos dsº de prinçipal que la dha duçessa de Alcalá...inpuso...en fauor de los dhos señores marqueses de Molina en lugar de otros mill y nobeçientos dsº que faltaron en el tributo que en parte de la dha dote se les dio sobre propios de Seuilla y en el juro sobre salinas de Guadajoz que al tiempo que se ofreçieron, se entendio montauan ambos treynta mill dsº de prinçipal ... obligando al duque mi sr a dar empleados a los dhos marqueses, los dhos mill y noueçientos dsº, en juro, o tributo dentro de dos años, y en el interin pagar los dhos reditos”.

<sup>87</sup> Al parecer el rey concede facultad al II duque el 25 de enero de 1582 para imponer censos sobre las rentas de El Coronil, Espera y Bornos para sufragar la boda de su hijo el marqués de Tarifa. ADM, *Sección Alcalá*, 17, 25 cit. en González Moreno, J., *Don Fernando...*, pp. 13-22). Pero deben de haber sido redimidos o canjeados antes de 1626.

es el establecimiento de arras. Así se pagan anualmente 393.750 mrs de resto de 21.000 ducados que el II duque concedió a su nuera Doña Ana Girón<sup>88</sup>, la madre del tercero, que debió aportar 80.000 ducados de dote.

En cuanto a las transferencias a instituciones eclesiásticas, antes hemos indicado que la cantidad anual destinada a los censos perpetuos es de 644.250 mrs, un 4,54% del gasto total. Pero en realidad las dos terceras partes de esta cantidad son la ya señalada contribución por subsidio y excusado. Sin embargo también hay partidas destinadas a la Iglesia en otros conceptos. En cualquier caso su destino delimita claramente el ámbito de influencia ducal, el territorio donde ejerce su poder político.

La ciudad de Sevilla es la principal beneficiaria. La cartuja de Santa María de las Cuevas, extramuros de la ciudad, por cuyo patronato hubo pleito en 1588<sup>89</sup>, recibe 75.000 mrs anuales, o sea, 200 ducados<sup>90</sup> "para reparos de la iglesia principal...donde estan los sepulchros y entierros de los señores predeçessores del dho duque"<sup>91</sup>. La misma cantidad recibe la Obra pía para dotes y redención de cautivos<sup>92</sup> que fundó Dña. Juana Cortés, mujer del II duque. El popular hospital sevillano de la Sangre o de las Cinco Llagas, del que el duque es patrono<sup>93</sup> recibe anualmente 20.501 mrs. Algo menos percibe el colegio de los Ingleses de la misma ciudad. El duque sostiene así mismo capellanías<sup>94</sup> dotadas con 18 fanegas de trigo anuales en las parroquias sevillanas de San Miguel y Santa Marina y con 2.000 mrs en San Marcos. Los conventos de San Pablo, Santa Clara y San Clemente de la misma ciudad se reparten cerca de 25.000 mrs.

<sup>88</sup> "Mi s<sup>a</sup> Doña Ana Giron marquessa de Tarifa del de veynte y un mill ds<sup>o</sup> de prinçipal que en fauor de su ex<sup>a</sup> y a cumplimiento de los çiento y un mill ds<sup>o</sup> de su dote y arras y saneamienlto dello el duque de Alcalá mi sr Don Ferdo 1<sup>o</sup> su suegro impuso...a vte y ocho de xbre entrante el año de Mdxci en virtud de facultad real...para el dho efecto...a vte y quatro de hen<sup>o</sup> de Mdxxix".

<sup>89</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 10, 10 cit. en González Moreno, J., *Don Fernando...*, pp. 13-22.

<sup>90</sup> "Pareçe que en vte y nueue de abril del año Mdc el rey nro sr don Phelipe 3<sup>o</sup> dio facultad a su ex<sup>a</sup> para efecto de imponer sobre las rentas de su mayorazgo duçientos ds<sup>o</sup> de renta al año en fauor del dho monasterio, con obligaçion de redimir su prinçipal en quatro años".

<sup>91</sup> El patronato de la cartuja pertenecía a la familia Ribera desde 1410 y tras el enlace de Beatriz y luego de Catalina de Ribera con el adelantado de Andalucía D. Pedro Enriquez pasa a esta familia, convirtiéndose a partir de 1490 la capilla del Capítulo en la nueva cripta de los que luego ostentarían el marquesado de Tarifa y posteriormente el ducado de Alcalá (Lleó, op. cit., p. 15).

<sup>92</sup> "La mitad para dote de una donçella, prefiriendo siempre, a criados o hijas de criados de la cassa de su ex<sup>a</sup> y la otra mitad para rescate de cautiuos prefiriendo anssimismo a los allegados a la casa de su ex<sup>a</sup>".

<sup>93</sup> Esta institución es fruto de una iniciativa de Catalina de Ribera, madre del I marqués de Tarifa. Este en su testamento deja casi todos sus bienes libres para continuar la obra (Lleó, op. cit., p. 30).

<sup>94</sup> Conviene recordar aquí la distinción entre capellanías eclesiásticas y mercenariaa o laicales, siendo las segundas aquellas en que su capellán era nombrado por el testador y sus herederos que podían removerlo a voluntad. Su objetivo era fundamentalmente atender a la dotación de ramas secundarias de las familias en las que existía un mayorazgo para el primogénito (Pro 1988). En el caso que nos ocupa se trata sin duda de tener un mecanismo de patronazgo para miembros de las familias de la clientela, bien del entorno doméstico o de las villas del señorío.

En el estado ducal están dotadas con 20.000 mrs sendas capellanías en las parroquias de Bornos, Los Molares, Espera y tres con 9.000 mrs cada una en Alcalá de los Gazules. La labor asistencial en el estado está encomendada al convento franciscano de San Bernardo de Bornos<sup>95</sup>. También reciben ayudas los conventos del Corpus Cristi de Bornos y de Santa Clara de Montilla, aunque en estos casos se trata de las dotes de hijas del duque, profesas en dichos centros. No podemos omitir por su alto valor simbólico los 30 ducados anuales de limosna voluntaria a los lugares sagrados de Jerusalén, para “sustento de los religiosos que allí estan” y que sin duda tienen su origen en la legendaria peregrinación en 1518-1520 del primer marqués de Tarifa a los Santos Lugares<sup>96</sup>. Por lo que la cantidad real destinada al patronazgo eclesiástico alcanza los 466.615 mrs, un 3,29% de los gastos anuales.

Del tren de vida nobiliario reflejado en la presencia de una abundante servidumbre poseemos algunas referencias seguramente incompletas. En una información de 1604 se incluye una lista de treinta y tres criados, incluyendo músicos, médicos y astrólogos, que pernoctaban en casas alquiladas por el duque sin contar “otros muchos criados principales del dho señor duque que biven fuera de sus casas principales” (Lleó, op. cit., p. 60). Como ya hemos señalado el gasto diario del duque y su servidumbre se nutre de la renta de las almonas. Los gastos que asumen los arrendadores son el pago de 247.110 mrs “de resto de raciones atrasadas del tiempo de sus exçelençias estubieron en la çidad de Barçelona y en adelante en esta Seuilla” a once criadas, ocho de las cuales llevan el tratamiento de doña, y un criado todos ellos al servicio de la duquesa. También compete a estos el pago de 214.565 mrs de atrasos al maestro y al ayo<sup>97</sup>, un caballero de Santiago, del heredero, el marqués de Tarifa. En cuanto al servicio personal del duque<sup>98</sup>, quizá puedan incluirse en él, además del capellán, el mayordomo y caballero mayor, un maestresala, un guardarropa y un gentilhomme. Dos “criados del duque” llevan el apellido Segarra y tratamiento de don, así que quizá entrasen a su servicio durante el virreinato en Cataluña. Los dos médicos y el barbero hay que suponer que atenderían a todo el personal de la casa. Un bordador<sup>99</sup> y un picador se encargan sin duda del cuidado de los tapices del palacio y de las caballerías del mismo. A todos ellos se les deben 253.434 mrs de salarios atrasados. El resto de los salarios y atrasos que se paga por los asentistas corresponde a cargos de administración de la Casa y estados, más que de servicio

<sup>95</sup> “Por situacion voluntaria del dho duque...el pan, carne, y demas mantenimientos neçessarios al sustento y regalo de los enfermos en todos los años que uno con otro monta en cada uno, nouenta y un mill, y seisçientos y çinqta mrs, y a çiento y catorçe fs de trigo”.

<sup>96</sup> Tras esta peregrinación el marqués instituyó un Via Crucis que enlazaba sus casas en la collación de San Esteban con la Cruz del Campo. La ubicación ante ellas de la primera estación “Jesús ante Pilatos” acabaría produciendo una identificación popular del palacio con la residencia del gobernador romano, llegándose incluso a escribir en 1653 que la portada del mismo se había construido “al modo y traça de la de Pilatos” (Lleó, op. cit., p. 11).

<sup>97</sup> A este caballero, D. Juan de Castro y Guzmán, se le deben nada menos que 180.589 mrs.

<sup>98</sup> Sobre la organización de la casa y la jerarquía de los empleados vid. Atienza (1991, 38-40).

<sup>99</sup> En el inventario de 1637 una de las estancias del palacio sevillano es identificada como “quadra sexta donde esta el candil de bola y asistia el bordador” (Brown y Kagan 1987, 251).

personal. En cualquier caso, cuando en febrero de 1629 parte el duque de Sevilla para el virreinato de "Nápoles con toda su casa: lleval cien mulas, once literas, doce coches"<sup>100</sup> (Lleó, op. cit., p. 68).

Además del servicio abundante la ropa lujosa distingue al noble. En los momentos de apreturas y falta de liquidez, previos al forzado asiento que comentamos, no parece que los duques disminuyesen el ritmo de consumo. A Antonio Rodríguez, mercader de sedas, y a Pedro López del Puerto, mercader de paños, ambos vecinos de Sevilla, se les deben respectivamente 336.472 y 176.528 mrs de una serie de libranzas entre marzo de 1624 y mayo de 1625. Al maestro sastre Juan Álvarez de Alaiz, vecino de Sevilla, 582.318 mrs "que se le deuen de hechuras y recaudos menores de vestidos de sus exlcelencilas señores y pajes de su cassa, que a hecho" desde 17 agosto 1622 hasta 30 septiembre 1626. Claro que estas partidas empalidecen ante los 3.513.056 mrs que se adeudan a Gaspar Suazo, platero, vecino de Madrid, por libranza de 25 de noviembre de 1626, quince días antes de la firma del asiento que comentamos.

Entre las características del estilo de vida noble está sin duda la actividad coleccionista de pintura, libros y de cualquier objeto curioso. Es fruto de la moda y también un aspecto más de la emulación por la alta nobleza del modelo regio. En el caso que nos ocupa esta es una tradición familiar que arranca del I marqués de Tarifa (Lleó 1979) y prosigue con su sobrino el I duque de Alcalá (Lleó, op. cit., p. 1987), muy ligada al ambiente cosmopolita sevillano, en estrecho contacto desde el Renacimiento tanto con la cultura italiana como con la flamenca. De esta manera el palacio de Pilatos se convierte en la sede de una auténtica corte y centro de la vida cultural sevillana.

En cuanto al III duque se relaciona desde temprana edad con el círculo pictórico y literario de la ciudad<sup>101</sup>, encargando ya en 1603 a Francisco Pacheco la decoración de una serie de techos con temas mitológicos<sup>102</sup> por precio de 1.000 ducados<sup>103</sup>. Esta actuación forma parte de un conjunto de obras de reforma y ampliación del palacio<sup>104</sup> encargadas el mismo año al arquitecto Juan de Oviedo, maestro mayor del concejo sevillano, y que no culminarán hasta 1617, justo antes de la marcha a Cataluña como virrey<sup>105</sup>. Parte fundamental de estas obras será la sala de biblioteca

<sup>100</sup> Para apreciar el despliegue de lujo que supone esta comitiva hay que tener en cuenta que en Sevilla la concesión de licencias para el uso de coches era tremendamente restrictiva, sobre todo desde 1611 (López Alvarez 2007, 232-254)

<sup>101</sup> Es conocida la protección e incluso su implicación en la academia iniciada por Juan de Mal Lara y continuada en esta época por Francisco de Medina y Francisco Pacheco. La relación llega al punto de que el duque parece ser uno de los personajes del diálogo de Rodrigo Caro *Días geniales o lúdricos* (Urquizar 2007, 63-66).

<sup>102</sup> Morán, J. M. y Checa, F., *El coleccionismo en España. De la cámara de maravillas a la galería de pinturas*, Madrid, 1985, p. 233.

<sup>103</sup> Lleó, op. cit., p. 61.

<sup>104</sup> De hecho las reformas de los palacios del duque empiezan el 15 de febrero de 1600 "en las casas principales que estan en la plaza de la villa de El Coronil" (González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 66)

<sup>105</sup> Según Lleó, op. cit., p. 60, 75, las obras se financiaron con la venta a los jesuitas por 6.000.000 mrs, 16.000 ducados, del palacio de la collación de Santa Marina para lo que se habría solicitado

y armería, necesaria para recoger la biblioteca familiar que había enriquecido con la compra en 1606 de “cinco mill cuerpos de libros de todas facultades...en precio de tres mill ducados de oro”<sup>106</sup> de la almoneda del canónigo sevillano Luciano de Negrón. Fruto sin duda de sus estancias cortesanas en Madrid donde inicia su carrera política serán los encargos al pintor de cámara Pantoja de la Cruz de sendos retratos en 1599 y 1608<sup>107</sup>. Todavía en 1626 debe 820.155 mrs, 2.187 ducados, “de resto del precio de las colgaduras, que el duque...hiço comprar para el seruiçio de su casa, que auian sido de la s<sup>a</sup> Doña Leonor Millan, condessa que fue de Gelues” y que había comprado en 1618<sup>108</sup>. Aunque sin duda su pasión coleccionista puede desarrollarse plenamente durante la embajada romana<sup>109</sup> y a costearla irían dirigidos algunos de los pagos ya citados de los Pereira<sup>110</sup>.

También dentro de estos gastos de mantenimiento del status, de aparato, como se dice en la época, habría que incluir los derivados de la presentación ante los iguales y ante el rey, en suma, de la estancia en la Corte. Dado que el duque es de los pocos miembros de la alta nobleza que no reside habitualmente en Madrid en su caso estos gastos son de tipo puntual. De hecho sólo tenemos datos concretos de dos de estas situaciones. En 1598 con quince años acude a Madrid a las exequias de Felipe II, viaje en el que gastaría 8.000 ducados<sup>111</sup>. En 1624 sería el rey Felipe IV el que realizaría su conocido viaje por Andalucía, incluida Sevilla, la residencia más

---

autorización real en 1604 por pertenecer el edificio al mayorazgo. Cruz Isidoro (*Arquitectura sevillana del siglo XVII. Maestros mayores de la Catedral y del Concejo hispalense*, Sevilla, 1997, pp. 182-183) afirma que Juan de Oviedo también se encargó en 1604 de reformar dicho palacio que se habría vendido el año anterior a los jesuitas por 16.000 reales. Sin embargo Ortiz de Zuñiga (op. cit., IV 221) afirma que “la Icasal que fue principal y primitiva de los señores de la casa de Ribera: vendiolo el segundo Duque Don Fernando con facultad Real, quando incorporo en el mayorazgo por subrogacion de estas y otras piezas el Alguacilazgo mayor de Sevilla” a una Doña Luisa de Medina que la habría cedido en 1609 a la Compañía de Jesús.

<sup>106</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 16, 13 cit. en Lleó, op. cit., pp. 67, 76.

<sup>107</sup> Brown y Kagan, op. cit., p. 248.

<sup>108</sup> En esto se invierten sin duda buena parte de los 7500 ducados prestados a censo en enero y febrero de 1619 por “Doña Juana Cabrera, Doña Agustina de Porras, de las memorias de D. Gaspar Alcayde, de la capellania de Maria de la O y de las fabricas de las parroquias de San Pedro, San Vicente y Santa Ana en Triana” (González Moreno, J., *Don Fernando...*, p. 104).

<sup>109</sup> Allí “Alcalá se convirtió en protector de van Laer, mandó copiar *Las bodas Aldobrandini*, recientemente descubiertas, y consiguió obras de Guido Reni, cavaliere d’Arpino, Artemisa Gentileschi y alguna copia de Caravaggio, aprovechando su viaje para hacerse retratar por van Dyck en Génova y comprar cuadros en Venecia y Nápoles, donde se hizo con los *Preparativos para la crucifixión* de Ribera y un apostolado” (Morán Turina, M. “Coleccionistas y entendidos en la Corte de Felipe IV”, en *Pintores del reinado de Felipe IV*, Madrid, 1994, p. 25.

<sup>110</sup> La composición y evolución de la colección del duque puede seguirse en Brown y Kagan (1987) a partir del inventario realizado en 1637 tras el fallecimiento del mismo. Que tras estas adquisiciones italianas la colección pictórica, que también incluía obras tempranas de Velázquez, ya era conocida y apreciada por los entendidos puede verse en el elogio que le dedica Vicente Carducho en sus *Diálogos de la pintura* (1633) (Urquizar Herrera, A., *Coleccionismo y nobleza. Signos de distinción social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid, 2007, p. 26.

<sup>111</sup> Vid. infra.

habitual del duque. En las fechas del viaje real éste pediría préstamos por valor de 17.302 ducados, sin duda destinados a mantener sus pretensiones de ser la primera autoridad de la ciudad. El mismo sentido de defensa del status tienen las actuaciones para afirmar su predominio ante los inferiores. Una de ellas le costó bastante cara al joven duque. En octubre de 1604 se inició un proceso contra él por un alcalde de Corte enviado de Madrid "sobre haber hecho dar ciertos espaldarazos o palos a un veinticuatro de aquella ciudad por sus lacayos por no haberse descubierto pasando cerca de él". El incidente concluyó con una condena a servir con 6 lanzas en Orán durante un año y el pago de 2.000 ducados para gastos de justicia y 1.000 más para la cámara, así como el pago de costas (Cabrera de Córdoba cit. en Lleó, op. cit., p. 60)<sup>112</sup>.

Por supuesto una fuente de endeudamiento fundamental es como ya ha sido señalado repetidamente el servicio a la Corona, fuente de poder y prestigio, de acceso a la gracia real, pero también carga que desequilibra definitivamente los patrimonios nobiliarios. Los requerimientos por la Corona de "auxilium" económico a la nobleza se inician hacia 1580 y se incrementan sustancialmente tras el fracaso de la "empresa de Inglaterra"<sup>113</sup>. De hecho el III duque sigue pagando censos derivados de los servicios de su abuelo Fernando I a Felipe II como los 20.000 ducados de 1591 para "la defensa de estos reinos"<sup>114</sup>, o los 4.000.000 de mrs que en su nombre entregaría su madre, la marquesa viuda de Tarifa para el sostenimiento de 80 jinetes en 1597<sup>115</sup>.

Este servicio en nombre de la "fidelitas" es una compensación por los beneficios recibidos previamente, tiene por tanto un sentido de reciprocidad aplazada y recuerda la perpetuidad de ese lazo. Una reciprocidad más obvia es la que supone el ejercicio de cargos de representación del monarca. El salario es la compensación por el servicio realizado, pero el endeudamiento puede asumirse como el coste del prestigio personal y de la Casa. Como ya se ha señalado reiteradamente el duque solicitaría en 1618 una facultad de 20.000 ducados para servir el virreinato de Cataluña<sup>116</sup>, pero luego debería pedir una segunda en 1622 para afrontar los 15.000

<sup>112</sup> Este incidente quizá retrasase el inicio de su carrera política (Brown y Kagan, op. cit., p. 234).

<sup>113</sup> Yun Casalilla, B., *Felipe II...*

<sup>114</sup> "En virtud de facultad real que el rey nro sr Don Phelipe 2º le dio ffª en San Lorenço, a veinte y nueue de junio de Mdxci en que le conçedio poder cargar sobre los dhos sus estados a çenso al quitar.veynte mill dsº, con que su exª siruio a la saçon a su magd para defensa destos reynos".

<sup>115</sup> "Çenso al quitar, de quatro quentos de mrs de prinçipal...en virtud de real facultad real el rey nro señor Don Phelipe 2º le dio ffª en Madrid a primº del dho mes y año [mayo 1597] para cargar otros tantos sobre los dhos estados para el efecto de los ochenta ginetes con que su magd le mando siruiese aquel año con obligaçion de redimirlos a nouçientos dsº cada año desde el de nouenta y nueue siguiente en adelante".

<sup>116</sup> "En virtud de otra real facultad, quel rey nro sr Don Phelipe 3º dio a su exª ffª en Madrid a veynte y nueue de agto del año de Mdcxviii conçediendole cargar sobre los dhos sus estados, a çenso al quitar veinte mill dsº para efecto de la costa y gastos de pasar su exª con toda su cassa, al Prinçipado de Cathaluña a la saçon a seruir a su magd en aquel virreynado como lo hiço"...la qual facultad, fue con clausula de obligaçion de redimirlos en ocho años contados dende que acauase de seruir el dho cargo en adelante".

ducados de deudas que había contraído en el ejercicio del mismo<sup>117</sup>. El resultado son unas cargas censales sobre la hacienda ducal de 1.024.814 mrs, unos 2.733 ducados, lo que representa un 7,23% de los gastos anuales. En febrero de 1625 se le concedería una facultad por 30.000 ducados, sin duda para afrontar la embajada extraordinaria a Roma<sup>118</sup>. El censo contraído con ella sería anulado y en su lugar los Pereira y Rodriguez de Paz, con los que se había firmado un primer asiento en enero, se encargarían de financiar el viaje que acabaría generando unas deudas con ellos hasta un total de 95.150 ducados.

Pero además de estos servicios a la Corona sin más contrapartida en principio que el cumplimiento del deber o el prestigio personal, hay otros cuyo objetivo primario es el reforzamiento o engrandecimiento del poder e influencia de la Casa. En el caso que nos ocupa tenemos varios ejemplos relevantes. Quizá la inversión unitaria más fuerte realizada por la Casa ducal es la adquisición, como ya hemos visto, por el II duque del oficio de alguacil mayor de Sevilla en 1589 por 160.000 ducados<sup>119</sup>, pero en el informe que manejamos no hay ninguna referencia explícita a censos contraídos con tal motivo<sup>120</sup>. El reconocimiento por el monarca de los derechos señoriales en los estados ducales requiere de varios servicios en 1618: 45.000 ducados las alcabalas de Bornos, 2.000 la feria de esa localidad y 12.000 consolidar la jurisdicción de la

<sup>117</sup> “En virtud de las dos facultades reales del rey nro sr Phelipe 4º de ocho de jullio de Mdcxxiii lal margen izquiedo dice: “facultades rs 8 de jullio 1622 y 17 dho 1624”l la 2ª para usar de la primera, sin embargo de la prematica de onçe de febrero de Mdcxxiii y ambas para que su exª pudiese cargar sobre dhos sus estados a çenso al quitar quinze mill dsº de prinçipal para efecto de pagar deudas causadas en el tiempo que siruio a su magd en el dho virreynado de Catalunia...”y esta facultad se conçedio con clausula de obligacion de redimir en quinze años los quinze mill dsº de su thenor contados despues de pasados dos años desde el dia de la inpusiçion”.

<sup>118</sup> “ los treynta mill [ducados] restantes, la [facultad] de veynte y çinco de hebrero de seisçientos y veynte y çinco”.

<sup>119</sup> Para lo que se le concede “facultad real...a diez y siete de março de Mdlxxxix...para cargar...çiento y sesenta mill ducados que le costo la propiedad de la vara y offiçio de alguaçil mayor desta çiudad de Seuilla”. Pero con esta autorización el duque un “çenso al quitar de seis mill dsº de prinçipal... impuso...en fauor de los hijos de...Doña Cathalina de Rivera su sobrina hija del sr duque de Alcalá Don Pº Afan 1º marquesa que fue de Malpica a vte y dos de abril del dho año que fue despues” y otro “de ocho quentos y quinientas mill y nouçientos y nouenta y dos mrs de prinçipal...a onçe de abril del mismo año impuso...en fauor de la dha sª duçessa de Ossuna...su hija”. O sea que destinó por lo menos 28.670 ducados a fines distintos de lo autorizado.

<sup>120</sup> Lo que si hay es constancia de varios censos establecidos en fechas próximas en virtud de las ya citadas facultades reales “para redimir censos a menores precios”. Concretamente de uno del 23 de febrero de 1590 por 1.696.950 mrs, lo que supone un principal de 90.504 ducados y otro del 2 de marzo de 1594 por 403.347 mrs. lo que representa 21.512 ducados de principal. Así que quizá este 14,82% del gasto total invertido oficialmente en la reducción de costes financieros haya que imputarlo a parte de la compra antedicha. Si hemos de hacer caso a Ortiz de Zúñiga (op. cit., IV 221) otra posible fuente de financiación, como hemos dicho, habría sido la venta del palacio de la collación de Santa Marina.

villa de Alcalá<sup>121</sup>. Esto supone unas cargas anuales de 843.701, 37.500 y 221.235 mrs respectivamente, o sea 1.102.436 mrs en conjunto, un 7,78% de los gastos totales.

## Los acreedores

### Los censualistas

#### A. Características sociales y ubicación

La mayoría de los estudios que han examinado las finanzas nobiliarias en esta época han prestado especial atención a la extracción social y localización espacial de los censualistas. Para nuestro caso hemos tenido en cuenta el total de los censos, tanto los que han requerido facultad real, como aquella minoría que no lo han precisado.

En cuanto al primer aspecto, dado que hemos insistido en la importancia de las cargas dotales nos ha parecido fundamental desglosar qué parte de los réditos censales beneficia a parientes de la familia censataria. El total alcanza los 4.563.055 mrs, el 43,50%. Si a esto añadimos los 268.098 mrs de que gozan obras pías fundadas por la familia, el 2,56%, resulta que el 46,06%, casi la mitad de los réditos censales, son disfrutados por personas emparentadas con la propia familia ducal.

El siguiente grupo de beneficiarios lo constituyen otras familias nobiliarias que acumulan 2.451.639 mrs, el 23,37%. Otros beneficiarios laicos reciben anualmente 836.500 mrs, el 7,97%. Con los que los censualistas laicos no miembros de la familia ducal perciben el 31,34% de los réditos.

En cuanto a los beneficiarios eclesiásticos les hemos agrupado en diversas categorías. Los principales receptores son capellanías, memorias y obras pías que acumulan 1.199.763 mrs, el 11,44%. Los monasterios perciben, fundamentalmente por dotes de monjas, 449.850 mrs, el 4,29%. Los hospitales 255.550 mrs, el 2,44%. Las fábricas parroquiales sólo recogen 67.656 mrs, el 0,6%. Por último otras instituciones eclesiásticas, tan variopintas como la Inquisición sevillana o el Colegio de la Compañía de Jesús en La Asunción del Paraguay, reciben 398.751 mrs, el 3,80%. De manera que todas las instituciones eclesiásticas, excluidas las fundadas por la familia ducal, perciben anualmente el 22,57% de los réditos censales de la Casa de Alcalá.

<sup>121</sup> Para ello se concederán al duque en 2 de septiembre de 1617 sendas facultades para imponer a censo hasta 45.000 y 2.000 ducados (ADM, *Sección Hacienda*, 10, 1, y ADM, *Sección Alcalá*, 34, 82, cit. en González Moreno, J., op. cit., p. 86). El mismo día se emite la facultad real "conçediendole poder cargar sobre sus estados y dha su villa de Alcalá, doçe mill ds de çenso principal al quitar". Aunque según González Moreno (ibidem, p. 86) estas facultades se usaron para la compra, ya indicada, en octubre de 1617, de una parte de la veintena de Luis Zapata en las almonas de Sevilla y Cádiz. En cualquier caso la concesión de la merced de la feria de Bornos es de 6 de marzo de 1618 y lleva al margen la indicación de "sirue con 2U ds" (AGS, *Registro General del Sello*, abril 1618). Estas adquisiciones forzadas son consecuencia de la política, claramente recaudatoria y sistemática en el reinado siguiente, de "legalizar" alcabalas y ferias señoriales "de tiempo ynmemorial", pero que carecen de título de concesión real.

Por lo que hace a la localización de los censualistas dado que, como hemos visto, casi la mitad de los réditos son percibidos por distintas Casas tituladas vinculadas con la familia ducal, la percepción real de estos dependerá de la variable residencia de los beneficiarios, bien en la Corte, que es ya lo habitual en la época, bien en sus propios estados, repartidos por toda la Corona de Castilla, Berlanga, Pobar, Molina, Montemayor, Priego, Osuna o La Algaba.

En cuanto a los prestatarios reales de la Casa ducal la práctica totalidad son de Sevilla o están vinculados a la misma. Es sin duda el caso del colegio jesuíta, en conexión con las estrechas relaciones entre Sevilla y las Indias. Es también sin duda el caso de una serie de mayorazgos, memorias y obras pías fundadas en el País Vasco en lugares como Vitoria, valle de Oyarzun, Jemein, Eibar o San Sebastián y que perciben 2.271.950 mrs, el 21,66% del total, el 40,14%, si excluimos a los familiares de la Casa ducal. De hecho el grueso de esta cifra, 1.696.950 mrs, corresponde al censo impuesto por Don Andres de Alava, arcediano de la catedral de Sevilla<sup>122</sup> y que luego traspasaría al mayorazgo de su hermano Pedro de Alava<sup>123</sup>, “natural de la ciudad de Vitoria”.

#### B. El censo entre fuente de renta y vínculo familiar

Esta presencia central del censo en la composición de las dotes nobiliarias, explica la constitución de censos fundados sobre parte de censos previos. Estamos en suma ante un mecanismo que sólo podemos calificar de subacensuamiento. Por poner un ejemplo concreto veamos el destino de los que constituyeron la dote de Doña María Enriquez, hermana de los dos primeros duques D. Per Afán y D. Fernando I, para su matrimonio con el marqués de Villanueva del Fresno<sup>124</sup>. Con los 58.000 ducados de censos sobre las almonas que recibió la marquesa en 1549 fue a su vez aumentando la dote de sus sobrinas con censos fundados sobre los suyos. Así concedió uno de 11.000 ducados a Catalina de Ribera para su matrimonio con el marqués de Malpica,

<sup>122</sup> “Del censo al quitar de treynta y tres q<sup>o</sup> y nouçientas y treinta y nueue mill mrs de prinçipal, que el dho duque... Don Ferdo 1<sup>o</sup>...vendio,...a Don Andres de Alaua, arçediano que fue de la Sta Iglesia desta çudad de Seuilla...a veynte y tres de hebrero de Mdxç ...el qual dho arçediano...a diez y seis de nouie del mismo año de Mdxci por escritura de vinculo que en virtud de facultades reales, otorgo en nombre del dho P<sup>o</sup> de Alaua su hermano, declaro ser el dho çensso del dho mayorazgo y vinculo del dho P<sup>o</sup> de Alaua”.

<sup>123</sup> Por eso hemos incluido este censo entre los de beneficiarios nobles y no eclesiásticos.

<sup>124</sup> “Mi s<sup>a</sup> Doña M<sup>a</sup> Enriquez hermana del dho sr Duque Don P<sup>o</sup> marquessa de Villanueua del Fresno, situado en los dos çensos, de veinte y un quentos seteçientas y çinquenta mill mrs de prinçipal de su dote que tenia sobre las almonas de xauon de Triana y demas xauonerias y rentas del mayorazgo del duque de Alcalá mi sr al quitar, el uno de diez y ocho quentos de prinçipal que le impusieron para la dha su dote los señores sus hermanos dho duque Don Pedro Afan primero, y Don Ferdo y Don Fadrique...a vte y quatro de otte del año Mdxlix y...confirmaron los señores emperador Carlos V, y reina Doña Juana...a seis de mayo del año de Mdl, y el otro de tres quentos y sieteçientos y çinquenta mill mrs de prinçipal, que assi mismo le impusieron...sus hermanos Don Ferdo y Don Fadriq ...el dho día vte y quatro de otubre del año Mdxlix...que despues aprouaron y confirmaron...emperador Carlos V y reyna Doña Juana...a diez y seis de julio del año Mdl”.

otro de 7.000 en 1575 a Doña Inés Portocarrero para su enlace con el marqués de La Algaba, un tercero de 6.000 en 1589 a María de Figueroa para ser condesa de Orgaz y otro de 7.000 ducados en 1590 a Doña María Enriquez para convertirse en condesa de Castro. Naturalmente estos censos sirvieron a su vez para nuevas dotes y fundar nuevos censos. Así Leonor de Mendoza, hija de la condesa de Orgaz contó para su enlace en 1612 con el marqués de Montemayor con los 6.000 ducados señalados. Francisco Barroso de Ribera, marqués de Malpica, recibió en herencia 8.734 ducados de la dote de su madre. Como se casó con Juana Enriquez, también sobrina de la marquesa de Villanueva e igualmente dotada con 6.000 ducados en 1589, pudieron a su vez aportar a su hija Doña Catalina de Ribera para su enlace con el marqués de Pobar en 1613 nada menos que 28.436 ducados de estas partidas y de otras también procedentes de la generosidad de la marquesa de Villanueva del Fresno. Así que cuando el duque de Alcalá adeuda 6691768 mrs, los réditos de año y medio, a sus censuistas amenaza la estabilidad financiera de varias Casas nobiliarias y desde luego tensa la red de sus alianzas familiares.

### C. La circulación de la deuda

Como acabamos de ver, los censuistas a los que el duque abona, o a veces no, sus réditos no tienen por qué ser aquellos con los que se ha contraído inicialmente la deuda. Se ha hablado de un mercado secundario de la deuda en relación con la del monarca, los juros, pero es evidente que también existe una circulación de la deuda "privada", los censos.

Para empezar, no siempre la constitución del censo es fruto de una transacción mercantil sino de un acuerdo basado en las relaciones de parentesco y por tanto en la reciprocidad y no en el mercado<sup>125</sup>. Como hemos visto, en el caso que nos ocupa este es el origen de casi la mitad del valor impuesto. En cuanto a la transmisión es también habitual la cesión "inter vivos" y por supuesto la herencia, ambos supuestos igualmente ligados a las relaciones de parentesco<sup>126</sup>. Acabamos de ver precisamente como la red de enlaces familiares da origen a un amplio proceso de subacensuamiento que convierte los vínculos parentales en lazos económicos.

Por supuesto además de la circulación basada en la reciprocidad también existe la basada en el mercado<sup>127</sup> a veces con avatares curiosos. Así Doña Inés Portocarrero,

<sup>125</sup> Recordemos que las tres formas básicas de circulación, de integración económica en la terminología de Polanyi, son la reciprocidad, la redistribución y el intercambio (Polanyi, K., "La economía como actividad institucionalizada", en Polanyi, K.; Arensberg, C. M.; y Pearson, H. W., *Comercio y mercado en los imperios antiguos*, Barcelona, 1976, pp. 289-316).

<sup>126</sup> Ambos supuestos aparecen ejemplificados en el citado censo que adquiere Andrés de Alava el 23 de febrero de 1590. El 16 de noviembre de 1591 reconoce que el censo pertenece al mayoralgo fundado por su hermano Pedro de Alava y su mujer Doña María de Ujardin. y en 1626 el beneficiario es el titular del vínculo en cuestión.

<sup>127</sup> Posiblemente podamos considerar las mercedees reales una forma de redistribución, aunque en realidad forman parte del sistema de contraprestaciones, así que quizá formen parte de mecanismos de reciprocidad.

madre de los dos primeros duques establece en 1532 un censo de 1.280.000 mrs de principal a favor del banco de Pedro de Espinosa<sup>128</sup>, cuyo sucesor de igual nombre quebrará en 1576<sup>129</sup>. Juan de Aranda Gumiel, acreedor del banquero quebrado<sup>130</sup>, recibirá en compensación la mitad de dicho censo por remate hecho en 1594 que a su vez venderá a Don Francisco de Espinosa y Guzmán, vecino de Madrid<sup>131</sup>, en 1623.

#### D. Patrono y deudor

En cuanto a las características de los censualistas y el origen de la constitución de los censos no podemos pasar por alto un caso que creemos significativo. Cuando el duque logre en julio de 1622 una facultad real para imponer a censo un principal de 15.000 ducados “para efecto de pagar deudas causadas en el tiempo que sirvió a su magd en el dho virreynado de Catalunya” solo logrará colocar 4.000 ducados en marzo de 1625 y precisamente al hospital de la Sangre o de las Cinco Llagas, del que el duque es patrono<sup>132</sup>, lo que no creemos que sea casual<sup>133</sup>. Este hospital que recibía anualmente 20.501 mrs como resultado de este patronazgo, percibirá ahora 74.800 mrs más como renta de este censo<sup>134</sup>. Sospechamos que Don Diego Coronado Altamirano, y el licenciado Gallego de Andrada, vecinos de la villa ducal de Cañete la Real, y miembros evidentemente de la élite de la misma, que en marzo de 1624 le prestan unos 1.636 ducados también tengan lazos de clientela con el duque.

<sup>128</sup> “De parte de un censo, de un quento y duçientas y ochenta mill mrs del prinçipal al quitar, que... Doña Ynes Puertocarrero, madre del duque de Alcalá mi señor Don Ferdo 1º impuso y situo...en fauor del dho Pº dEspinosa banco pulblilco”.

<sup>129</sup> El tesorero general de Felipe II Juan Fernández de Espinosa venía implicando a sus parientes sevillanos en los asientos reales desde 1567. La suspensión de pagos de la Corona en 1575 provocará la quiebra de la banca sevillana el año siguiente (Ruiz Martín, F., “La Banca en España hasta 1782”, en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, p. 27).

<sup>130</sup> Debíó sobreponerse a la quiebra en cuestión, porque en 1590 adquiere un censo de 2.625.000 mrs de principal del concejo de Sevilla (Martínez Ruiz, J. I., op. cit., p. 350).

<sup>131</sup> Quizá sea coincidencia, pero sospechamos un parentesco con el citado tesorero general de Felipe II y la familia de banqueros.

<sup>132</sup> Carmona García, J. I., *El sistema de hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1979, p. 62, afirma que el hospital tenía por patronos conjuntamente al prior del monasterio de las Cuevas, donde como hemos visto estaba la capilla funeraria de los Ribera, y los de San Jerónimo y San Isidoro del Campo. Pero el documento que manejamos al relacionar los censos perpetuos dice expresamente “al ospital de la Sangre, o Cinco Llagas extramuros desta çiudad de Seuilla, de ques uno de los patronos, el duque de Alcalá”. De hecho en 1634 hay un pleito por el patronato entre el duque y la Orden de San Jerónimo. AHN, *Sección Nobleza. Osuna*, CT.12, D.4 (17).

<sup>133</sup> Al contrario que el hospital de la Misericordia y algunos otros, el de la Sangre no aparece como adquirente de censos contra el concejo de Sevilla (Martínez Ruiz, op. cit., p. 358).

<sup>134</sup> Para valorar esta inversión podemos relacionarla con las rentas del hospital que alcanzaban en torno a 1583 un valor anual de 3.566.666 mrs, unos 9.511 ducados, a los que hay que añadir 1.116 fanegas de trigo, 588 de cebada y 3.473 gallinas (Carmona García, J. I., op. cit., p. 76). Aunque no tenemos datos de los ingresos a principios del siglo XVII, parece que el hospital dedicó casi la mitad de las rentas en metálico de ese año a financiar al duque.

## Los prestamistas

Desde su tierna edad el duque parece haberse acostumbrado a contar con que alguien le sacase de las dificultades económicas con dinero fresco. En la época en que todavía no podía disponer de su patrimonio, y dado que su padre había fallecido en 1590 y su abuelo, el II duque en 1594, el papel de hombre providencial lo ejerció su curador D. Lorenzo de Ribera. Así en 1598 le prestaría 8.000 ducados "para pagar lo que debía en la Corte<sup>135</sup> y venir de ella a Bornos" (González Moreno, J., op. cit., p. 73). Este adelanto se vería recompensado con su nombramiento en 1600 como gobernador de los señoríos de Alcalá, Bornos, Cañete, Espera, Paterna y Tarifa<sup>136</sup> y de teniente de alguacil mayor de Sevilla en 1602. Pero todavía en 1608 cuando el duque ya gestiona sus rentas y está embarcado en las reformas del palacio de Pilatos tiene que prestarle "tres mill ducados para una jornada a Madrid"<sup>137</sup>.

Cuando sea nombrado virrey de Cataluña el 25 de agosto de 1618<sup>138</sup>, recibirá, como hemos visto, el 29 de septiembre una facultad para imponer hasta 20.000 ducados "para efecto de la costa y gastos de pasar su ex<sup>a</sup> con toda su cassa, al Príncipe de Cataluña". Pero su crédito en Sevilla no debía ser muy alto, porque no es hasta los meses de enero y febrero siguientes cuando consiga 7.500 ducados de "Doña Juana Cabrera, Doña Agustina de Porras, de las memorias de D. Gaspar Alcayde, de la capellania de Maria de la O y de las fábricas de las parroquias de San Pedro, San Vicente y Santa Ana en Triana"<sup>139</sup> (González Moreno, J., op. cit., p. 104). Aunque pospondrá su salida de Sevilla hasta el 30 de julio siguiente<sup>140</sup>, causando su retraso al parecer alguna inquietud en la Corte, no parece haber conseguido más préstamos..

Desde su regreso a Sevilla en el verano de 1622 hasta su marcha a Roma en la primavera de 1625, la situación no parece haber mejorado. En 1623 Gerónimo Buron, alcalde mayor de Sevilla presta 40.000 reales a las almonas de Triana<sup>141</sup>. En febrero de 1624 contrae un crédito de 5.874.656 mrs, 15.666 ducados, con Sebas-

<sup>135</sup> Donde habría acudido a las exequias de Felipe II, mostrando su rango junto al resto de los grandes, y había aprovechado para hacerse retratar por Pantoja de la Cruz (Brown y Kagan, op. cit., p. 234) al que algo le correspondería de dicha cantidad.

<sup>136</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 62, 6 cit. en González Moreno, op. cit., p. 73.

<sup>137</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 34, 71 cit. en González Moreno, op. cit., p. 73. En este viaje volvería a hacerse retratar por Pantoja (Brown y Kagan, op. cit., p. 234).

<sup>138</sup> ADM, *Sección Hacienda*, 171 cit. en González Moreno, op. cit., p. 13-22.

<sup>139</sup> Esta relación de censuistas coincide con la recogida en el informe de 1626, pero el principal que en ese momento se les adeuda es de 6.384 ducados.

<sup>140</sup> Según las habladurías locales porque no tenía liquidez para mover su casa.

<sup>141</sup> "A Gaspar de los Reyes Auendaño veçino y jurado desta çiudad de Seuilla como çesonario de Don Germo Buron alcalde mayor della veynte mill rs en moneda de vellón por la mitad y a cumplimiento, de los quarenta mill rs que a las almonas del xauon de Triana del duque de Alcalá mi sr presto Geronimo Buron su padre por el mes de hebrero del año de mill y seisçientos y veynte y tres de que le dio librança su ex<sup>a</sup> a diez y seis del dho mes y año para la cobrança".

tián y Nicolás Giudice, arrendadores del derecho de Cruzada en Barcelona<sup>142</sup>, a los que seguramente recurrió en su etapa virreinal. Y en marzo Don Diego Coronado Altamirano, y el licenciado Gallego de Andrada, vecinos de la villa ducal de Cañete la Real, le prestan 18.000 reales de plata doble<sup>143</sup>, unos 1.636 ducados. Estas urgentes necesidades de numerario en febrero y marzo de 1624 seguramente están relacionadas con el viaje a Andalucía de Felipe IV y su valido el conde de Olivares a los que habría que impresionar durante su estancia sevillana donde el rey entró oficialmente el 1 de marzo (Ortiz de Zúñiga, op. cit., IV, 307).

Seguramente ante las dificultades de colocar nuevos censos en Sevilla firma el 22 de enero de 1625 en Madrid un primer asiento con los Pereira y Rodríguez de Paz<sup>144</sup>, negociantes con intereses en Sevilla, como hemos visto, para que se encarguen de situar 45.000 ducados. Se trata sin duda de hacer frente a los previsibles gastos de la embajada extraordinaria a Roma para felicitar al nuevo Papa Urbano VIII, aunque el nombramiento para la misma no lo recibirá hasta el 11 de febrero. En el mes de abril los asentistas imponen un censo por 41.000 ducados, pero el 15 de junio, no sabemos por qué, llegan a un acuerdo con el censalista, quedando libre el patrimonio del

<sup>142</sup> “A Don Seufastilan y Don Niculal Judiçi veçinos de la çidad de Barçelona çinco quentos y ochoçientas, y setenta y quatro mill, y seisçientos y çinquenta y seis mrs, que por raçon de prestamos hechos, al dho Duque de Alcalá mi sr estan acreedores a la haçienda de su ex<sup>a</sup>, en virtud de quatro libranças firmadas de su mano, a siete de hebrero de mill y seisçientos y veynte y quatro dadas sobre los mayordomos de la haçienda de su ex<sup>a</sup> de Tarifa, Alcalá, Espera, y sobre el conçejo de Bornos de los mrs de las alcaualas della que tiene a su cargo en arrendamiento del Duque mi sr a quien perteneçen por priuilexio real en cuya virtud las tiene subrogadas en su mayorazgo”. La familia Giudice está instalada en Barcelona en las últimas décadas del siglo XVI y volverá pronto tras la expulsión de 14 de mayo de 1591. En una relación de rentas de genoveses realizada en torno a 1608 y que incluye a los que sacan ingresos tanto de Génova como de España figura un “Marc’ Antonio di Nicoló Giudice” con 24.896 mrs (Tenenti, A., “Las rentas de los genoveses en España a comienzos del siglo XVII”, en *Dinero y crédito (Siglos XVI al XIX)*, Madrid, 1978, p. 218). El mismo año 1624 hubo en Barcelona un enfrentamiento entre soldados genoveses y gente del barrio de la Ribera que García Espuche, A., *Un siglo decisivo. Barcelona y Cataluña 1550-1640*, Madrid, 1998, p. 301, interpreta como una reacción popular en contra de ambos arrendadores.

<sup>143</sup> “A Don Diego Coronado Altamirano, y al liçendo Ju<sup>o</sup> Gallego de Andrada veçinos de la villa de Cañete la Real diez y ocho mill rs en moneda de plata doble, por otros tantos que por el mes de março del año passado de mill y seisçientos y veynte y quatro prestaron al dho Duque de Alcalá mi sr, puestos en el arca de la thesoreria, de su ex<sup>a</sup>, en mano y poder de Luis de Mercado su thesorero, como consta de las quantas del dho thesorero, del dho tiempo, y cargo de ellas, de genero de prestamos, año 1<sup>o</sup>”.

<sup>144</sup> “Y otro si dixeron los dhos otorgantes por quanto Su Magd concedio dos facultades al dho duque de Alcalá para tomar e inponer a çensso sobre sus estados, quarenta y çinco mill ds<sup>o</sup> de prinçipal, y por el asiento que su ex<sup>a</sup> y los dhos, Simon y Lorenço Pereyra, y Payo Rodriguez de Paz lo otorgaron ante mi el presente escriuano, en veynte y dos de hen<sup>o</sup> del año de mill y seisçientos y vte y quatro [sic 1625] sobre los quarenta y çinco mill ds<sup>o</sup>, que se obligaron de proveerle, para los gastos de su jornada a Roma, les consigno los dhos quarenta y cinco mill ds<sup>o</sup> y les dio poder para que en nombre de su ex<sup>a</sup> los pudiesse tomar a çensso e inponerlos sobre sus estados, y hacerse pagados dellos a quenta de lo que huuiesen de auer por el dho asiento”.

duque<sup>145</sup>. Esta cantidad será finalmente aportada directamente por los asentistas y, como ya hemos visto, las deudas contraídas con ellos superarán al cabo los 95.150 ducados "en moneda de vellon, por raçon de prestamos y socorros, hechos al dho duque de Alcalá mi sr, los dos años proximos passados de Mdcxxv y Mdcxxvi en la Italia, Roma y otros Reynos, en conformidad del asiento...y por otras partidas con que demas de las contenidas en el dho asiento, socorrieron a su ex<sup>a</sup> assi en la dha çiudad de Roma, como en otras partes pagandolas a diferentes personas por el dho duque mi sr". Con su señor de viaje el tesorero del duque Gil Negrete de Espinosa<sup>146</sup> "de propio dinero suyo ha suplido la haçienda de su ex<sup>a</sup>, puestos en contado en el arca de la dha thesoreria, en diferentes días desde seis de junio de Mdcxxv en adelante hasta treinta de abril de Mdcxxvi" en cantidad de 6000 ducados.

## El asiento

Como se ve la situación financiera derivada del servicio a la Corona y a los intereses de la Casa<sup>147</sup> se irá haciendo progresivamente insostenible. El resultado es, como ya se ha señalado, una situación de endeudamiento en espiral, en que las

<sup>145</sup> "Los dhos Simon y Lorenzo Pereyra en nombre vro y con vro poder espeçial, por escriptura que otorgaron en esta villa a primero de abril deste año, ante Frco de Cartaxena nro escriuano, y del numero della bendieron, impusieron y fundaron en fauor de Domingo Lopez de Victoria en virtud de las dhas dos facultades, de quarenta y un mill ds<sup>o</sup> de prinçipal, en moneda de plata doble, de los quarenta y çinco mill, que importauan las dhas dos facultades quinze mill, la de ocho de jullio de seisçientos y veynte y dos, y los treynta mill restantes, la de veynte y çinco de hebrero de seisçientos y veynte y çinco,... y el dho Domingo Lopez de Victoria por otra escriptura, que otorgo en la dha villa, a quinze de junio deste año, ante el dho Franco de Cartaxena, confesso que los dhos Simon y Lorenzo Pereyra, y Payo Rodriguez de Paz le an dado satisfaçion, para pagar los quarenta y un mill ds<sup>o</sup> que importan, la dha escriptura de çenso de primero de abril deste año y se dio por contento a su voluntad y por libre a vos el dho duque y el dho vro estado y mayorazgos, espeçial y generalmento obligados, e ipotecados al dho çensso y reditos del, y por ninguna la escriptura del dho dia primero de abril, como si nunca se huuiera hecho ni otorgado cuya deliberaçion se noto y preuino en las dhas facultades por el dho Franco de Cartaxena, en nueue de junio deste dho año".

<sup>146</sup> Arrendador por cierto de un oficio de la escribanía mayor de Sevilla, propiedad del noble.

<sup>147</sup> Tal como lo resume su solicitud: "Las causas que ha impedido la Redençion de los dhos çensos, que son con obligaçion de tiempo limitado, es, hauerse ydo oprimiendo las Rentas sobre que estan impuestos, assi con las doctes de mis señoras la Duquesa de ossuna tia del Duque mi sr y Marquessa de Priego hermana de su ex<sup>a</sup> y Marquesa de Molina su hija, como con las muchas cargas que se le an continuado a las dhas Rentas segun se verifica por las datas de las reales facultades, que aqui van çitadas, conçedidas para los forçosos efectos que en ella constan del escriuano de Su Magd, assi de vte mill ducados para la defensa destos Reynos por junio de mill y quinientoss y nouenta y un años, y quatro quentos de mrs, para ochenta ginetes por mayo del año mill y quinientos y nouenta y siete y veinte mill ds para los gastos de pasar a cathaluña por el año de diez y nueue a seruir aquel virreynado y costas alli causadas, como los exçessiuos gastos de la jornada que su ex<sup>a</sup> a hecho a Roma con la embaxada extraordinaria de dar la obediencia a nro muy sto Padre Papa urbano octauo en nombre de su magd, que an obligado a tomar este asiento, para guiar por este medio el desempeño de las dhas rentas".

reclamaciones judiciales de los acreedores incrementan las cargas sin que aumenten los reembolsos. Para romper este círculo vicioso, el asiento con los banqueros portugueses, ya importantes acreedores del duque, parece la única solución, tal como reconoce la propia Cámara de Castilla:

*“y para remedio desto, tratastes con Simon y Lorenzo Pereyra, y Payo Rodriguez de Paz, de darles en arrendamiento las rentas y frutos de uro estado y mayorazgos, por seis años contados, desde primero de henero deste en los quales, con el precio del se extinguen y pagan, los doçientos y diez mill ds° de corridos de çensos y deudas sueltas, y las demas que se fueren causando del dho estado y mayorazgos, quedando reseruadas para uros alimentos y salarios de criados las almonas de Seuilla, y xauonerias de su tierra, que con limitaçion son bastantes, y se exsimen de el dho asiento, en el qual ay clausula expressa que si pasados los dhos seis años se quedare a deuer algo a los dhos asentistas, aya de pasar adelante, por otros dos años para que en ellos se les acaue de pagar lo que conforme a el se les quedare debiendo”.*

A este fin el duque arrienda a los dichos señores:

*“todas las rentas de mrs, y frutos de pan, y otras qualesquier cossas a mi pertençientes en mis estados, anssi de alcaualas y terçias, de diezmo y rediezmo y propiedades de guertas, deheßas y montes y aprouechamientos de ellos, y molinos de pan y açeyte, mesones, ventas y hornos, pastos de yeruas, portazgos, cassas, y otras posesiones, juros, censsos, y tributos y offiçios, y otros qualesquier derechos y aprouechamientos, a mi pertençientes, todos en general, y cada cossa en particular” . En cambio están excluidos, como ya se ha dicho, las almonas y los palacios sevillanos<sup>148</sup>.*

El contenido económico del asiento está perfectamente resumido en su texto:

*“para que los ayan y goçen, por tiempo de seis años que an de començar a correr y contarse desde primero de hen° del año proximo de mill y seiscientos y veynte y siete en adelante, y cumpliran en fin del mes de diçiembre del año de mill y seiscientos y treynta y dos con sus frutos y rentas, de los alçados y coxidos, y por preçio y quantia de sesenta y nueue mill ds°, de a onze rs cada uno, en moneda de vellon usual y corriente al tiempo de las pagas para en cada uno de los dhos seis años, que en todos ellos montan quatroçientos y catorçe mill ds° y los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Diego Rodriguez de Paz y cada uno y qualquier dellos in solidum la dha cantidad, an de ser obligados a pagar en la forma y manera y a los plaços siguientes*

<sup>148</sup> “Y se declara, que no entra en este arrendamiento, las rentas de las xauonerias y almonas, que me pertençen en tierra de Seuilla, que me quedan reseruadas para mis alimentos y gastos de mi cassa y criados, ni tampoco, entran en el mis palaçios que tengo en la dha çudad de Seuilla, y en las demas çudades y villas de mis estados, ni la cassa de la Parra de la dha çudad de Seuilla con que si los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz o, qualquier dellos, fueren a la dha çudad, u, otra qualquier parte y lugar de los dhos estados, se les aya de dar un quarto para su viuienda en mis palaçios”.

*Duçientos y quatro mill ds° an de pagar por mi en los dhos seis años en cada uno dellos treinta y quatro mill ds° a los çensualistas y otras personas, que los an de hauer por otros tantos que el dho mi estado paga de çenssos en cada un año y de subsidio y escusado, y otras cargas que ay sobre el, y para que se paguen los çensualistas, y personas a quien an de pagar los dhos treynta y quatro mill ds° en cada uno de los dhos seis años, se les dara relaçion de mi contaduria, y conforme a ella an de pagar los dhos çensos y cargas, a cada uno lo que huuiere de auer, a los plaços que yo y mi estado estamos obligados [al margen derecho 204U]*

*Los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz, se an de haçer pagados a ellos mismos de nouenta, y çinco mill, çiento y çinquenta ducados, por tantos que yo les deuo, de resto de quenta que oy dia de la ffecha desta escritura emos ajustado y otorgado ante el presente escriuano a que me refiero, los quales les consigno y libro en ellos mismos para que se hagan pagados dellos por quenta del preçio deste arrendamiento [al margen derecho 95U150]*

*Los çiento y catorçe mill y ochocientos y çinquenta ds° restantes a cumplimiento, de los dhos quatroçientos y catorçe mill ds°, lo an de pagar por libranças mias en tres pagas, la terçera parte dellos para fin de xbre del dho año de seisçientos y veynte y siete, y otra terçia parte, por fin de diçiembre del año de seisçientos y veynte y ocho y la otra terçia parte restante, para fin de diçiembre del año siguiente de mill y seisçientos y veynte y nueue a diferentes acreedores, que los han de hauer, de pagas y plaços corridos hasta fin de diçiembre deste año, de mill y seisçientos, y veynte y seis, de çensos y otras cargas que ay sobre el dho estado, y otras deudas sueltas [al margen derecho 114U850]*

De acuerdo con los informes de los contadores del duque, que ya hemos examinado, habría que rehacer estas cifras recogidas en el asiento. Para empezar los ingresos anuales medios del duque serían de 75.471 ducados de 11 reales, lo que daría un total de 452.826 para los seis años. Claro que también los gastos son más elevados. Las cargas anuales tanto de censos como de salarios no atribuidos a los alimentos del duque alcanzan los 37.899 ducados de 11 reales, o sea 227.394, mientras que los atrasos de los mismos y las deudas sueltas, incluidas las debidas a los asentistas, llegarían a los 213.440 ducados. Lo que haría un pasivo total de 440.834 ducados y arrojaría por tanto un posible beneficio para los asentistas de 11.992 ducados. Pero estos son cálculos puramente teóricos, pues buena parte de los ingresos dependen del azar de las cosechas y la variabilidad de los precios, y sobre todo la obligación de pagar en plata algunas partidas como el subsidio, añade una pesada carga y un extra de incertidumbre, por lo que no sería extraño que hubiera sido necesaria la prórroga prevista.

Además del significado estrictamente económico es importante repasar algunas condiciones del asiento. Como es lógico el duque intenta ante todo la defensa de sus derechos ante posibles pleitos<sup>149</sup> y salvaguardar en lo posible el valor de las rentas,

<sup>149</sup> Preocupación reflejada en la séptima condición: "7. Iten que si se mouiere algun pleyto tocante a la hacienda y rentas del dho estado ayan de dar quenta luego a la persona que les dexare nombrada para ello en la forma arriua dha, para que por mi parte se acuda a la defensa, y si fuere por auer

protegiéndose contra una explotación abusiva<sup>150</sup> o un descuido del mantenimiento<sup>151</sup> y procurando una utilización adecuada<sup>152</sup> y que no haya innovaciones en las condiciones de los arrendamientos<sup>153</sup>.

Otras en cambio son salvaguardas de los arrendadores ante imprevistos en la administración como la inexactitud en los ingresos del duque<sup>154</sup> y la fundamental

---

cedido, en los arrendamientos o, cobranças de lo que deben haçer, e uno otro, sean por su cuenta las costas y de la misma suerte si no dieren el auiso en tiempo”.

<sup>150</sup> Así se recoge en las condiciones sexta y octava: “6. Iten que no puedan arrendar a labor las dehesas que son solo para pasto”. “8. Iten que en el heredamiento de Quintos y Villanueva, no a de auer mas ganado quel neçessario para la labor y en quanto al beneficio de dhos heredamientos, se an de estar por las condiçiones de los arrendamientos, del que se huuiere hecho por mi parte hasta oy de qualquiera dellos, a eleccion de los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodríguez de Paz, y el monte no se pueda cortar”.

<sup>151</sup> Como es el caso de la decimoquinta condición: “15. Iten que los dhos Simon y Lorenço Pereyra, y Payo Rs de Paz, an de ser obligados a reparar durante los seis años deste arrendamlienlto las cassas, almacenes, molinos y batanes, y otros edifiçions, cuya renta y aprouechamiento an de goçar de todo lo neçessario para su conseruaçion con que los gastos de los reparos ordinarios, como es retexar, y otros reparos semejantes, sean por su cuenta y los que fueren de mejoramientos que huuieren de quedar en beneficio y aumento de los tales edifiçions, por causa de hundirse, u, otra que obliguen a haçerlo, an de ser por mi cuenta y e de ser obligado a pagarles lo que costaren, en que se a de estar por su qta y relaçion jurada en que lo difiero, como si le fuese diferido en juiçio, en quanto a los materiales y pertrechos y otros instrumentos de molinos y batanes y otros propios si se les an de entregar por inuentario y tasaçion, y restituuyrlos en la mesma forma, con obligaçion de pagarmelo de todo venido menos valor que tuuieren, o que yo los hubiere de pagar las mejoras y aumentos si los huuiere, se a de guardar la costumbre que se a tenido en los arrendamientos que se ubieren fecho y assi mismo en la misma forma los an de reçiuir y entregar”. 17. Iten que las çercas y ataxes del agua de la guerta del Rey, las ayan de reparar y conseruar como se les entregaren y las aguas no las puedan dar afuera de la guerta, y en quanto a los arrendamientos de las suertes dellas que huuieren de haçer, a de ser conforme a las que por mi parte se huuieren hecho hasta oy, o, de qualquiera dellos a su eleccion, con que en quanto, al preçio, sea mas, o, menos segun conçertaren”.

<sup>152</sup> Así la condición decimosexta: “16. Iten que las heredades, guertas, viñas y tierras de labranças de los dhos estados las ayan de haçer labrar y cultiuar en cada un año de las sobras y beneficiõs ordinarios a los tiempos y segun que a cada genero se suelen y acostumbnan haçerse, a su costa, de man<sup>a</sup>, que antes vayan en aumento, que no en deminuçion, y si assi no lo hiçieren, que a su costa se puedan haçer labrar y beneficiar por mi parte”.

<sup>153</sup> Esto queda recogido en la quinta condición: “5. Iten que no puedan arrendar rentas algunas por mas tiempo de los seis años deste arrendamiento sin que interuenga en el arrendamiento por mi parte la persona que les dejare nombrada para este efecto, y si me saliere destes reynos sin nombrarla, y haçerselo sauer, lo hagan con la dha interuençion”. “10. Iten que en las ferias de Molares y Bornos no se aya de inouar en cosa alguna, assi en la cobrança de los derechos, como en el arrendamiento de las cossas arrendables”.

<sup>154</sup> 3<sup>a</sup>. Iten con condiçion, que si demas de las cantidades que por esta escritura quedan obligados a pagar los dhos arrendadores, pagaren, otras algunas cantidades a acreedores mios, en qualquier forma y manera, para haçerse pagados dellos y de lo que montan el premio de la redencion de lo que pagaren en plata y de otras qualesquier cantidades que les salieren inçiertas, y dejaren de cobrar, y huuieren de auer, en conformidad desta escritura, aya de pasar este arrendamiento ade-

cuestión de la especie monetaria<sup>155</sup>. Pero sin duda lo más llamativo del asiento, y que no hemos visto en otros asientos, es que el control de la gestión económica de los ingresos derivados de los oficios puede suponer una alteración del patronazgo ducal<sup>156</sup>.

El resultado es un auténtico y completo abandono por el duque de la gestión de casi todo su patrimonio que, dada la expresividad y prolijidad del texto, no requiere otro comentario:

*"Con las cuales dhas condiçiones, y por el tiempo y preçio que dho es yo el dho duque de Alcalá por mi y en nombre de mis herederos y subçessores arriendo y doy en arrendamiento, a los dhos Simon y Lorenço Pereyra, y Payo Rodriguez de Paz los frutos y rentas dhos y aprouechamientos de los dhos mis estados, juros censos y tributos y offiçios, y todo lo alli anexo y perteneçiente y les doy y otorgo poder cumplido y a cada uno in solidum, y a quien*

---

lante por otros dos años mas por el mismo preçio, con que si yo les pagare lo que se les debiere y ubieren de auer por la dha raçon, no aya de pasar adelante por los dhos dos años mas".

<sup>155</sup> "1ª. Primeramente que lo que yo deuo pagar en plata del subsidio y escusado, o, censsos, o, otras qualesquier cargas del dho estado que se deuan pagar en la dha moneda de plata, assi de los seis años deste arrendamiento, como de las pagas corridas y cumplidas hasta fin de xbre deste año, si los dhos arrendadores lo pagaren en la dha moneda de plata, aya de ser por mi quenta el premio de la redençion, y e de ser obligado a pagarles lo que montare a como corriere al tiempo de las pagas a que se a de estar y pasar por su declaraçion con juramento con que en quanto a lo que esta corriente la paga con diez por çiento, conforme a la prematica no se me pueda cargar mas de los dhos diez por çiento".

<sup>156</sup> "11. Iten que puedan los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz, o, qualquiera dellos, o quien suçediere en su derecho, remouer y quitar las personas, que al presente siruen los offiçios de alguaçil mayor y de entregas y de la justiçia y alcaydía, de la dha çiudad de Seuilla, y el de alguaçil de Triana y del campo de la dha çiudad y los dhos offiçios de escriuania mayor de rentas della, y los demas offiçios de alguaçiles y escriuanos de las villas y lugares de mis estados que en esta escritura quedan declarados con causa, o, sin ella, pagandoles el preçio de sus empeños, a los que los tuieren en empeño, y nombrar otros los quales pareçiere que los siruan que sean suficièntes para ello = y assi mismo las puedan nombrar y probeer los dhos offiçios en casso de muerte o, de ausençia, o, otro impedimento de qualquiera de las dhas personas que al presente las tienen y fueren suçediendo en ellos y quitar y remober las que nombraren, y nombrar otras, una y muchas vezes y a de ser obligado a darles titulos y nombramientos que fueren neçesarios en la forma ordinaria a las que me señalaren para el usso y exerçio de los dhos offiçios y qualesquier, luego que por parte de los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz, o, qualquiera dellos o, quien suçediere en su derecho me sea pedido estando en estos reynos y en caso que yo salga dellos, al estado de Milan, o, a otra qualquier parte les dejare nombrada y señalada persona, que con poder bastante para ello, y si yo estando en estos reynos, o por mi ausençia, la persona que les dexare nombrada y señalada no se los dieremos para las personas que pusieren y nombraren dentro de tres días primeros siguientes de como los pidieren, o, no les dejare nombrada la persona que se los a de dar, puedan los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz o, qualquier dellos, o quien suçediere en su derecho, dar en mi nombre los titulos y nombramientos que fueren neçesarios, a qualquier persona, o personas que quisieren, como sean suficièntes para el uso y exerçio de los dhos offiçios, o, de qualquier dellos que para ello les doy y consiento que con ellos sean admitidos, por qualesquier justiçias y jueçes, y personas a quien tocare, los aproueen y admitan".

*de qualquier dellos le tuuiere, o suçediere en su derecho en causa propia e irrebocable con libre y general administracion, para que en mi nombre, o, en el suyo, en su fuero y causa propia puedan liquidar y administrar pedir, reçiuir y cobrar, todos los frutos y rentas de mrs, pan, trigo, çeuada, çenteno, vino, açeyte y arroz, ganados mayores y menores, aues, y otros qualesquier frutos rentas y derechos de qualquier calidad y cantidad que sean aunque aqui no vayan declaradas que me perteneçen y perteneçieren en los dhos mis estados, çiudades villas y lugares dellos, y sus terminos y juridiçiones, y en la dha çiudad de Seuilla, y las rentas de los dhos juro çensos y tributos y offiçios, desde el dho dia primero de henero del dho año de mill y seisçientos y veinte y siete en adelante durante los seis años del termino deste arrendamiento, y todo el mas tiempo que huuieren de correr, conforme a las condiçiones del, usando para la dha administracion y cobrança de todos los privilegios, titulos, recaudos, derechos, usos y costumbres q tengo y me perteneçen, y dar y otorgar cartas de pago, çesion y lasto, las que fueren neçessarias, y haçer sobre su cobrança y administracion los autos, y diligencias judiçiales y extrajudiçiales que combengan y les pareçiere y lo mesmo que yo podria haçer y ordeno y mando a qualesquier justiçias y juezes de qualesquier çiudades villas y lugares de mis estados, y cada uno en su juridiçion que guarden y hagan guardar a los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz y a quien el poder de qualquier dellos tuuiere, probean y den orden, que se les acuda con todos los fructos, rentas y aprouechamientos que por raçon deste arrendamiento les perteneçen hasta que de toda se le haga cumplido y entero pago, y por la presente me aparto, y a los dhos mis suçesores, de todo el derecho y acçion, titulo, voz, y recurso que tengo y me perteneze y puede perteneçer y a los dhos mis subçesores de todos los dhos fructos y rentas juro y çensos y offiçios, y a la administracion dellas durante el tiempo deste arrendamiento, y se lo çedo renunçio y traspasso a los dhos Simon y Lorenço Pereyra y Payo Rodriguez de Paz, para ellos, y para quien suçediere en su derecho, de que les doy la posesion poder y facultad para que la puedan tomar y aprehender, por su propia authoridad, y sin liçencia ni mandamiento, de la justiçia, o con ella y en el inter que no la tomaren me constituyo y a mis suçesores por sus inquilinos tenedores y poseedores y en señal de la dha posesion y por possession real les otorgo la presente escriptura”.*

## Conclusión

Como ya hemos dicho la Cámara de Castilla aprobó este asiento en julio de 1627, sin más salvedad que fijar el inicio de su aplicación el 1 de enero del año siguiente, en vez del año en curso como estaba pactado. Lamentablemente no tenemos información del resultado del acuerdo, que debería haber concluido por tanto al final del año 1633 o de 1635 y si logró sanear las finanzas del duque, aunque es dudoso a tenor de sus afirmaciones en 1634 de que los acreedores le causaban “las más grandes mortificaciones que he sufrido”<sup>157</sup>. Lo que no es extraño tras su tempestuoso paso por el virreinato de Nápoles y la más tranquila capitania general de Sicilia que desempeñaría de 1632 a 1635<sup>158</sup>. Ni siquiera sabemos si tras la muerte de los dos

<sup>157</sup> BN, mss. 9883, fol. 156 (carta de 3 de octubre de 1634 cit. en Atienza, *La quiebra...*, p. 79).

<sup>158</sup> Cuando fallezca en Villach el 4 de abril de 1637 de camino a una conferencia de paz, dejaría unas deudas de cerca de 300.000 ducados (Brown y Kagan, op. cit., p. 236). Para enjuagarlas se

hermanos Pereira en julio y octubre de 1631, su administrador Alonso Cardoso <sup>159</sup> logró mantener el contrato junto con el superviviente Payo Rodríguez de Paz. Lo que si nos consta es que el 6 de agosto de ese año Felipe IV concede una nueva facultad al duque para tomar a censo 3.831.500 mrs sobre su mayorazgo<sup>160</sup>, claro que para una buena causa, pagar al propio rey la compra de la jurisdicción de la villa de Dos Hermanas<sup>161</sup> cuyas alcabalas adquiriría igualmente en 1635. Lo que sin duda muestra que los motivos fundamentales del endeudamiento seguían activos y cierra este círculo de servicio a la Corona, interés de la Casa y endeudamiento que forja unos lazos inextricables entre Monarquía y nobleza en el Siglo de Hierro.

---

hizo una almoneda en Génova de sus bienes, incluidos 132 cuadros adquiridos en sus gobiernos italianos, el 19 de mayo de ese año. ADM, *Sección Alcalá*, 17-2, cit. en González Moreno, op. cit., p. 180).

<sup>159</sup> Álvarez Nogal, op. cit., p. 101.

<sup>160</sup> ADM, *Sección Alcalá*, 78, 11, cit. en González Moreno, op. cit., pp. 13-22.

<sup>161</sup> Donde precisamente el duque era propietario territorial al poseer el citado heredamiento de Quintos.

